

Doctora

CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

JUEZ CUARTA CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

E. S. D

ASUNTO:	CONTESTACIÓN DE DEMANDA
RADICADO:	73001400300420210025600
DEMANDANTE:	MARÍA SANTOS MOSCOSO LOZANO
DEMANDADO:	ANA MILENA GARZÓN CAICEDO

YUDI LORENA TORRES VARON, abogada en ejercicio, mayor y vecina de la ciudad de Ibagué (Tolima), identificada con cédula de ciudadanía 1.130.627.266 expedida en Cali, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 292.509 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la señora ANA MILENA GARZÓN CAICEDO mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, según poder que adjunto, desde ya acepto, y solicito se me reconozca personería para actuar, por medio del presente escrito me permito descorrer el escrito de demanda de verbal de responsabilidad contractual promovido por la señora MARÍA SANTOS MOSCOSO LOZANO, en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Tal y como se encuentran planteadas mi representada se opone a la prosperidad de la totalidad de las pretensiones de la demanda, por contrariar la realidad y por carecer de fundamento de derecho.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

AL HECHO PRIMERO. ES CIERTO, conforme a lo evidenciado en documental arriada escritura pública No. 1027 de la notaria octava del circulo de Ibagué.

AL HECHO SEGUNDO. ES CIERTO, el usufructo se constituyo por el plazo de cinco (5) años, asimismo conservando la nuda propiedad del inmueble la señora MARÍA SANTOS MOSCOSO LOZANO.

AL HECHO TERCERO. ES PARCIALMENTE CIERTO.

CIERTO: El plazo tiene su origen a partir de la fecha de inscripción de la escritura No. 1027 del 28 de agosto de 2015, lo cual se materializó el día 31 de agosto de 2015.

NO ES CIERTO: Que el plazo de la limitación al dominio se hubiese extinguido el día 1 de septiembre de 2020; si se hace una operación aritmética si se podría indicar que para esta fecha se entendería extinguido el plazo, pero es necesario exteriorizar que si bien es cierto que se constituyó un usufructo a favor de mi representada en aras de garantizar el cumplimiento de una obligación pecuniaria en la cual la aquí demandante ostentaba la calidad de deudora, y que se tenía previsto con los frutos producto de los cánones de arrendamiento de cinco años cancelar la totalidad de dicha obligación, a la señora MARÍA SANTOS MOSCOSO LOZANO, se le paso manifestarle al despacho, que la obligación adquirida por ella no cumplió con las expectativas previas, lo que ocasionó que de mutuo acuerdo se pactaran nuevas condiciones para el cumplimiento de la convenio que dio origen a constituir un usufructo, como se exhibirá mas adelante.

AL HECHO CUARTO. ES CIERTO, mi prohijada en calidad de usufructuaria asumió obligaciones derivadas de la constitución del usufructo, lo que, de manera diligente, honesta y dentro de sus posibilidades, ejecutó con la plena observancia de la demandante, quien de manera conjunta realizaron las gestiones administrativas durante ese lapso de tiempo.

En referencia al trabajo en conjunto entre la demandante y mi representada, es importante advertir que durante el periodo en el cual mi apadrinada usufructuó el inmueble objeto de debate, la parte demandante estuvo inspeccionando las labores ejecutadas por la señora Ana Milena Garzón, siendo concedora de los ingresos que generaba el inmueble, pero también de las obligaciones que el mismo demandaba, y que pese a tener una renta, la misma no se mantuvo de manera permanente en el tiempo.

AL HECHO QUINTO. NO ES CIERTO. Entre el señor RENE ALEXANDER ANGULO y mi representada no existió relación contractual desde la vigencia del usufructo, y como tampoco que producto de un contrato de arrendamiento la contraprestación era de (\$2.000.000) mensuales, y que se pagaban en efectivo a la demandada.

Para la época en que cobro vigencia el usufructo es decir el 31 de agosto de 2015, el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.350-12366, no se encontraba en condiciones para ser alquilado, pues al momento de tomar en usufructo el mismo, se hallaba en obra negra como se le denominada, razón por la cual la demandante, solicitó a mi prohijada, que adquiriera un crédito bancario en la entidad BBVA, para realizar las mejoras del inmueble y darlo en alquiler, es decir que mientras duro la obra de mejoramiento de la vivienda no se usufructuó el inmueble.

Contrario a lo indicado por el togado de la parte actora; entre el señor RENE ALEXANDER ANGULO FORERO y mi representada se suscribió un contrato de arrendamiento de local comercial el cual tuvo su génesis el día 29 de abril de 2019, dentro del cual se pactó un canon de arrendamiento por la suma de (\$1.400.000) mensuales, asimismo se tuvo que no se realizarían incrementos legales, en razón a que el plazo del contrato se extendiera en el tiempo.

Teniendo en cuenta que el objeto comercial que ejecutaba el arrendatario señor RENE ALEXANDER ANGULO FORERO, era la comercialización de productos alimenticios lo que generaba olores indeseables para los residentes de la planta No. II del inmueble, y que trajo como consecuencia el no arrendarse con facilidad dicha vivienda, situación que obligó a las partes contractuales acordar dar en arriendo el nivel No. II de la vivienda, por un valor adicional de (\$600.000), al canon principal, lo que tuvo lugar a partir del día 26 de febrero de 2020, es decir que tan solo a partir de ese momento se percibió como canon de arrendamiento la suma de (\$2.000.000), los cuales eran cancelados en efectivo a favor de mi poderdante.

AL HECHO SEXTO. ES FALSO, como se indicó en el numeral que antecede durante la vigencia del usufructo (31/08/2015), no existió relación contractual con el señor RENE ALEXANDER ANGULO FORERO, pues la misma nació tan solo el 29 de abril de 2019, es decir un poco menos de cuatro (4) años, de vigencia del usufructo, como lo indican en el presente numeral.

Ahora en cuanto a que mi representa y el arrendatario señor RENE ALEXANDER ANGULO FORERO, realizaron sin el consentimiento, autorización ni anuencia de la señora MARÍA SANTOS MOSCOSO LOZANO, modificaciones estructurales importantes, reparaciones necesarias, locativas e inclusive suntuosas o útiles, en aras de adecuar el inmueble para uso comercial; en cuanto a la presente afirmación me permito indicar que no tiene sustento alguno, pues si bien es cierto y esta claro en las documentales allegadas al plenario, que si se realizaron unas adecuaciones al inmueble por parte del arrendatario, las mismas obedecieron a la voluntad de la parte demandante quien fue concedora desde un inicio, de la relación contractual con el arrendatario y quienes se conocieron de vista y trato personal antes, y durante la ejecución del contrato y quien aceptó que a costa del arrendatario se efectuarían dichas mejoras, que no solo eran con el objetivo de hacer las adecuaciones para la operación de establecimiento de comercio, sino también que se trataba de mejoras indispensables para la ocupación de dicho lugar, y que por carencia económica no se lograron efectuar dentro de las adecuaciones que surgieron desde el año 2015, mejoras que estuvieron a cargo del arrendatario y quien desde un inicio manifestó que estarían a su cargo sin reconocimiento alguno, tan solo se concibió la suma de (\$400.000) que se descontó del primer canon de arrendamiento, el cual se cancelo el día 29 de abril de 2019, a favor del alquilador.

AL HECHO SÉPTIMO: ES FALSO, el destino del nivel I del inmueble, esta destinado para uso comercial y no de habitación, el nivel II, se destino para uso de vivienda, y esto fue por voluntad de la parte demandante, quien pretendió desde su inicio efectuar las adecuaciones con el fin de explotar económicamente el inmueble, por su lugar de ubicación "sector comercial".

Ahora que mi representada le concibió la orden al arrendatario de ejecutar mejoras al inmueble y sustraerse el pago de las mismas, indicando al señor RENE ALEXANDER ANGULO FORERO, que estas estarían a cargo de la propietaria, ES FALSO, primero y como lo he venido indicando, la señora MARÍA SANTOS MOSCOSO LOZANO, fue

concedora desde su inicio y ejecución de la relación contractual surgida entre los aquí mencionados, quien facultó a la usufructuaria de permitir al arrendatario efectuar las reparaciones necesarias y desde un inicio se pacto entre el propietario, el arrendador y el arrendatario, que dichas reparaciones no se reconocerían en ningún momento, por lo que durante la ejecución contractual no se efectuaron descuentos a los cánones de arrendamiento destinados a sufragar dichos gastos y hasta la fecha el arrendatario no a efectuado reclamación alguna, como se podrá ver reflejado en las pruebas que allegó con la presente contestación de demanda.

AL HECHO OCTAVO. ES CIERTO, conforme a la prueba obrante en el plenario.

AL HECHO NOVENO. ES PARCIALMENTE CIERTO, Cierto en cuanto que mi representada el pasado 20 de agosto de 2020, dio respuesta formal a la solicitud efectuada por la parte actora, manifestando que la extinción del usufructo esta condicionado al pago de la obligación total del préstamo bancario con entidad BBVA, el cual a la fecha de vencimiento del plazo no se había cumplido la condición.

Es menester indicar que por voluntad de la parte actora y con ocasión del vinculo de amistad de años con mi representada, se tomo un préstamo hipotecario con la entidad bancaria BBVA, con fecha de apertura y desembolso 14 de agosto de 2015, por la suma de \$35.000.000, teniendo en cuenta que por la edad y que no constituía historia crediticia, la demandante no ostentaba la calidad para ser beneficiaria del mismo, razón por la cual, la señora Ana Milena Garzón, de buena fe procedió a constituir la titularidad del crédito, sumas de dinero que fueron trasladados en su totalidad al patrimonio de la demandante, quien con ese dinero contrato la obra y labor, y el suministro de materiales de construcción, para el mejoramiento de vivienda del cual era titular de dominio, dicha situación fue conocida por los hijos de la parte demandante, quien manifestaron que debió tomar dicho crédito por cifra mayor.

La constitución del usufructo a favor de la parte demandada, se creo por voluntad de la señora SANTOS, quien temía el incumplimiento de la obligación de crédito hipotecario, pues manifestaba que pese a que la deuda era de conocimiento de sus hijos, en caso de fallecimiento de ella, quería salvaguardar el cumplimiento de dicha obligación; el usufructo se constituyo por valor inferior al que realmente se traslado al patrimonio de la demandante, teniendo en cuenta que la señora MARÍA SANTOS MOSCOSO, pretendía abonar la suma de \$10.000.000 al crédito hipotecario en seis (6) meses, producto de dineros que había dado en préstamo en el municipio de Prado Tolima, lugar de su residencia, pero que no logró reunirlos como tenia proyectado, lo que hizo desbordar las condiciones pactadas en contrato de usufructo.

Al igual, no se puede desconocer el estado en el que estaba el inmueble previo a la ejecución de adecuaciones, el cual como se vera reflejado en fotografías (antes – después), dará fiel testimonio de cuanto se invirtió en el progreso de la vivienda,

comparado con el valor alegado en la presente demanda, y que no guarda ninguna relación con las mejoras efectuadas por el arrendatario de local comercial.

En cuanto a las aseveraciones realizadas por el apoderado de la parte actora, que resultan ser precipitados, de que de manera arbitraria, injusta e ilegítima, la beneficiaria se concedió el derecho por sí misma de usufructo de los meses siguientes, sin que a la fecha es decir a la presentación de la demanda (conceptúo), haya disfrutado la parte actora de los frutos de la explotación económica del inmueble, respecto a lo aquí indicado, me permito manifestar, que el crédito hipotecario se extinguió en febrero de 2021, es decir que el último canon de arrendamiento percibido por mi prohijada tuvo origen para el periodo de febrero de 2021, y los que se causaron desde marzo de 2021 hasta la fecha han sido trasladados a cuenta bancaria que fue autorizada por la propietaria para dicho concepto.

AL HECHO DÉCIMO. NO ES CIERTO, El 31 de agosto de 2020, no se consolidó la nuda propiedad de la señora María Santos Moscoso, como tampoco finalizó el plazo de usufructo a favor de la demandada, pues si bien, el usufructo no estaba condicionado solo a un plazo, también tenía plena relación con el cumplimiento de una condición, que consistía en el pago total de crédito hipotecario BBVA, situación que se extinguió hasta en el mes de febrero de 2021.

Asimismo, mediante oficio de fecha 25 de marzo de 2021, mi representada comunicó a la demandante la cancelación de usufructo lo cual se materializó bajo radicado 202100915, en la notaria Tercera del círculo de Ibagué, y dentro del mismo se indicó a la demandante, que debía comparecer a dicha dependencia para los trámites que a su persona le correspondían.

En cuanto a las aseveraciones, de la ilegitimidad de los rendimientos civiles producto de los cánones de arrendamiento por la suma de \$2.000.000, mensuales y que reiteran que se sustrajo los mismos, me permito indicar que los ingresos producto de la explotación económica del inmueble, desde agosto de 2020 hasta febrero de 2021, no se percibieron de manera ilegítima, pues los mismos fueron girados al pago de la obligación entre las partes, hasta la extinción de la obligación.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO. ES PARCIALMENTE CIERTO. Es cierto que no se canceló la obligación de impuesto predial unificado desde la época, no por voluntad propia de mi representada, pues los ingresos producto de explotación del inmueble fueron insuficientes para solventar dicha obligación, y de lo cual fue conocedora la parte actora, pues no todo el tiempo en que tuvo vigencia el usufructo se percibieron ingresos, muy por el contrario el inmueble presentaba deudas de servicios públicos los cuales por la misma propietaria se suscribieron acuerdos de pago con la entidades pertinentes, por tales razones fueron más los gastos del inmueble comparado con los ingresos que el mismo generaba, y que por más usufructo a favor de mi representada ella no debía sacar de su propio peculio para sufragar un gasto que no le generaba un beneficio, pues sencillamente solo sirvió de mediadora para llevar adelante el proyecto de mejora de vivienda.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO. NO ME CONSTA, Es una apreciación subjetiva del apoderado, las situaciones manifestadas en este hecho son simples conjeturas frente a las cuales no se tiene prueba alguna.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO. NO ME CONSTA.

EXCEPCIONES DE MERITO:

En defensa de la demandada ANA MILENA GARZÓN CAICEDO, me permito proponer las siguientes excepciones de mérito a saber:

1. COBRO DE LO NO DEBIDO:

Esta llamada a prosperar esta excepción ya que la señora ANA MILENA GARZÓN CAICEDO, usufructuó el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 350-13266 de la oficina de instrumentos públicos de Ibagué, con ocasión a una obligación que adquirió la señora MARÍA SANTOS MOSCOSO LOZANO, en con mi representada, por la suma real de \$35.000.000, los cuales fueron adquiridos por la acreedora a través de crédito hipotecario identificado con el No. 00130748009600254950, de la entidad bancaria BBVA, desembolso efectuado el día 14 de agosto de 2015, sumas de dinero que fueron trasladadas en su totalidad al patrimonio de la demandante, y que producto de dicha negociación se constituyo un usufructo a favor de mi poderdante, en aras de salvaguardar el cumplimiento de la obligación, la cual estaba sujeto a un plazo y una condición, y del cual surgieron otros acuerdos entre las partes.

El usufructo se constituyo por la suma de \$25.000.000, suma que es inferior al real, proveniente del crédito hipotecario, teniendo que dentro del momento del desembolso y por un lapso de seis (6) meses, la deudora pretendía abonar la suma de \$10.000.000 a la obligación bancaria, por lo tanto, el usufructo, se constituyó por suma inferior, situación que no se materializó, por carencia de recursos económicos por parte de la aquí demandante.

La obligación pecuniaria antes mencionada se proyecto pagar durante un plazo de cinco (5) años con la entidad financiera, con el producto surgido de la explotación económica del inmueble.

La vigencia del usufructo tuvo lugar desde el 31 de agosto de 2015, pero los frutos del mismo se vieron reflejados hasta el 27 de noviembre de 2016, es decir 13 meses después, pues desde el momento del desembolso y hasta la fecha indicada, se efectuaron labores de mejoramiento de la vivienda, para dicha época los ingresos percibidos producto de canon de arrendamiento eran por la suma de \$650.000 mensuales y no como indican en la circunstancias fácticas, que desde la vigencia del usufructo y hasta la fecha se percibían \$2.000.000, es así que no existen obligación alguna por parte de mi representada a favor de la demandante, como se avizora en las pretensiones de la demanda.

2. INEXISTENCIA DE OBLIGACIONES

Se pretende el cobro de dineros que mi poderdante no adeuda a la demandante dado que la señora MARÍA SANTOS MOSCOSO LOZANO, otorgo el beneficio de explotar económicamente el inmueble objeto de la Litis, con el objetivo de cancelar periódicamente y hasta su extinción la obligación de crédito bancario de titularidad de mi representada, lo cual tuvo su génesis el día 14/08/2015 y culmino en febrero de 2021, del cual se desprende un PAZ Y SALVO de la entidad bancaria BBVA.

Ahora en cuanto que de manera ilegítima se ha sustraído cánones de arrendamiento por fuera de la vigencia del usufructo, es dable indicar que el contrato de arrendamiento del nivel I del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 350-13266 de la oficina de instrumentos públicos de Ibagué, y del cual se suscribió un contrato de arrendamiento con el señor RENE ALEXANDER ANGULO FORERO, tuvo vigencia con mi representada hasta febrero de 2021, y desde ese momento los cánones se han trasladado a cuenta bancaria a favor de la parte demandante y no a mi favor, teniendo que hasta esa fecha se cumplía la obligación del crédito entre las partes.

En cuanto a la obligación de impuesto predial, es menester indicar que previo a la constitución del usufructo a favor de la parte accionada, el inmueble presentaba una morosidad amplia, con el municipio de Ibagué, y que con parte del producto del crédito la misma se dejó al día, que durante los trece (13) meses en donde el inmueble estuvo sin percibir ingresos, no se tuvieron los recursos para cancelar dicha deuda y la demandante era conocedora de ello, pues durante la vigencia del usufructo y solo hasta el inicio de la pandemia del COVID -19, ella estuvo pendiente de las labores ejecutadas por mi mandante, quien de manera constante le hacía entrega de informe del estado del inmueble, de sus ingresos, pero también de las obligaciones del mismo, pues el inmueble tan solo percibió ingresos constantes y significativos hasta el mes de abril del año 2019, los anteriores periodos el inmueble se alquilaba de manera temporal, pues pese a las reformas, presentaba irregularidades lo que impedía la adecuada explotación, y muy por el contrario se causaban gastos como el de los servicios públicos que fueron asumidos constantemente por la demandada pese a no obtener frutos del mismo.

3. BUENA FE POR PARTE DE LA DEMANDADA

En el presente caso no se vislumbra que la parte que represento, haya obrado de mala fe, que pueda conducir a que se acoja la referidas pretensiones enrostrada por cuanto su ejecución de usufructuaria estuvo ceñido a la voluntad de la demandante, quienes de manera amistosa convinieron mejorar el inmueble y producto del mismo generar un ingreso a favor de la propietaria.

Las gestiones asumidas por mi representadas fueron publicas, ceñidas a principios de orden Constitucional, en caminadas a preservar el bien inmueble y que del mismo se obtuviera un ingreso que le trajera a la señora SANTOS un beneficio pecuniario que le permitiera tener un estilo de vida en mejores condiciones.

De los frutos del inmueble no se percibió ingreso alguno por parte de mi representada, muy por el contrario, realizó una gestión que era digna de percibir una remuneración, pero que muy por el contrario hoy se ve enjuiciada en un tramite procesal, que no solo le genera un daño moral sino también un daño económico.

Recordemos lo que reza en el artículo 83 de la Constitución política de Colombia, sobre el principio de la buena fe:

“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas”

Para el caso en concreto la señora Ana Milena Garzón, resultó beneficiaria de un crédito bancario el cual fue trasladado en su totalidad a su amiga personal Santos Moscoso, y quien por su nivel de confianza copero para cumplir la expectativa de mejoramiento de vivienda, sin tener intensiones de aprovechamiento de la confianza dada por la misma, muy por el contrario entrego como garantía su patrimonio familiar para acceder a un crédito bancario del cual no tenia ninguna contraprestación, al contrario lo que le ocasiono fue una labor de ayuda a la señora Santos, pues de dicha relación crediticia y por la mera voluntad de la hoy demandante se constituyo un usufructo a favor de la demandada quien bajo el principio de legalidad, buena fe, ejecuto las labores encaminadas al cumplimiento de la obligación pecuniaria.

Mi representada, actuó con la más absoluta buena fe frente a las obligaciones devenidas del usufructo legal, toda vez la relación contractual entre las partes, se realizó de manera libre, espontanea y sin presiones.

4. MALA FE DE PARTE DE LA DEMANDANTE

Fundo la presente excepción, teniendo que no le asiste derecho alguno a la demandante a reclamar sumas de dinero que no tienen sustento alguno, veamos porqué:

En cuanto los cánones percibidos desde el 1 de septiembre de 2021 hasta la fecha:

La fecha de extinción del crédito se pacto desde su inicio hasta febrero de 2021, y no hasta agosto de 2020, producto de la explotación económica del inmueble, se obtendría el valor de las cuotas periódicas del crédito hipotecario; no se previo que el tiempo en que el inmueble estuvo sin percibir ingreso y muy por el contrario las obligaciones de arreglos locativos que se debían realizar cada vez que un

arrendatario desocupaba eran dispendiosas para el objeto y preservación de la vivienda, al igual que las deudas previas que tenía el inmueble con ocasión al arrendatario que tuvo la demandante anterior a constituir el usufructo,, como lo fue el de acueducto con la empresa Ibaguereña de acueducto y alcantarillado -IBAL, y las facturas que se generaron mes a mes en las épocas en que el inmueble no se arrendo, situación que extendió en el tiempo, trayendo como consecuencia que las obligaciones con mi representada se extendieran por un periodo adicional de seis (6) meses mas, al plazo pactado en usufructo legal.

Dentro de la pretensiones de la demanda, se enlista el cobro de unas mejoras a favor del arrendatario señor RENE ALEXANDER ANGULO FORERO, omite la parte actora manifestar que el ciudadano antes mencionado no ha realizado ninguna reclamación tendiente al cobro de los dineros invertidos en mejoramiento del local que tiene en calidad de arrendatario, y que lo que se pretende con dicha pretensión, es faltar a la verdad haciendo incurrir al despacho en error, pues como se vera reflejado a lo largo del procedimiento judicial, no le asiste intensidad alguna a dicha persona de recuperar dichas mejoras, como tampoco a iniciado acciones inherentes a la restitución de los dineros sufragados para tales fines; la prueba que arrimaron con el escrito de demanda en el cual se tasaron cada una de las mejoras, fue por voluntad propia de la parte demandante y no producto de quien ejecuto las mejoras, adicional a ello las mejoras se causaron al inmueble y las mismas no le han generado un detrimento a la vivienda muy por el contrario la valorización que se observa entre el día en que se constituyo el usufructo y la fecha en que se extinguió, dejan ver un valor agregado a favor del inmueble, no como se alega en el presente proceso, en el cual le indilgan una responsabilidad de cuidado y conservación sobre el inmueble, omitiendo la demandante al despacho, que dichas adecuaciones y mejoras fueron de su pleno conocimiento y aprobación.

4. COMPENSACIÓN

Ruego señora jueza dar a aplicación a lo consagrado en el artículo 1715 Código Civil, teniendo en cuenta la existencia de obligaciones mutuas entre las partes; compensación de los valores solicitados dentro del acápite denominado pretensiones de la demanda, con los que mi prohijada tuvo que hacerse cargo frente a las obras de adecuación de la que se ejecutaron en la vivienda y que estuvieron a cargo de la demandada, sin resarcimiento alguno a la fecha, para lo propio relaciono, el activo y el pasivo, del inmueble objeto de discusión, donde claramente se exterioriza, las gestiones adelantadas por la accionada y de las cuales se desprendieron obligaciones a cargo de quien ostenta el dominio del bien inmueble.

Tabla No.1 Ingresos año 2015 – 2016 canon de arrendamiento nivel II, se alquilo apartamento por un termino de 7 meses, valor del canon (\$650.000), de los cuales cancelaron 5 meses y se fueron adeudando un total de 2 meses y servicios públicos, adicional a ello la inquilina destruyo de manera significativa el inmueble. (anexas fotos)

PERIODO	INGRESO ARRENDAMIENTO			VALOR DE CANON
29/11/15	650.000			650.000
29/12/15	650.000			650.000
29/01/16	650.000			650.000
29/02/16	650.000			650.000
29/03/16	650.000			650.000
29/04/16	0			0
29/05/16	0			0
TOTAL INGRESO	3.250.000	0		0

Tabla No.2 Se relaciona ingresos producto de canon de arrendamiento nivel I desde el 29/05/2019, valor de canon \$1.400.000, nivel II 29/02/2020 valor canon de arrendamiento por \$600.000; lo anterior se percibió hasta el 28/02/2021

PERIODO	INGRESO ARRENDAMIENTO			VALOR DE CANON
29/04/19	1.000.000			1.400.000
29/05/19	1.400.000			1.400.000
29/06/19	1.400.000			1.400.000
29/07/19	1.400.000			1.400.000
29/08/19	1.400.000			1.400.000
29/09/19	1.400.000			1.400.000
29/10/19	1.400.000			1.400.000
29/11/19	1.400.000			1.400.000
29/12/19	1.400.000			1.400.000
29/01/20	1.400.000			1.400.000
29/02/20	2.000.000			2.000.000
29/03/20	2.000.000			2.000.000
29/04/20	2.000.000			2.000.000
29/05/20	2.000.000			2.000.000
29/06/20	2.000.000			2.000.000
29/07/20	2.000.000			2.000.000
29/08/20	2.000.000			2.000.000
29/09/20	2.000.000			2.000.000
29/10/20	2.000.000			2.000.000
29/11/20	2.000.000			2.000.000
29/12/20	2.000.000			2.000.000
29/01/21	2.000.000			2.000.000
28/02/21	2.000.000			2.000.000
TOTALES	39.600.000			40.000.000

Tabla No. 3 Se relaciona las obligaciones surtidas producto de adecuaciones locativas del inmueble y que fueron pactadas de mutuo acuerdo por las partes.

OBLIGACIÓN	VALOR TOTAL
CRÉDITO BBVA	35.000.000
CRÉDITO FALABELLA	1.068.655
CERAMIGRES	932.600
IBAL	958.100
ENERTOLIMA	1.000.000
ARREGLOS LOCATIVOS	9.000.000
TOTALES	47.959.355

Tabla No. 4. Se relaciona cuotas eventuales que mi prohijada entregó a la señora MARÍA SANTOS MOSCOSO LOZANO, producto de cánones de arrendamiento, los cuales se le entregaban cada vez que la señora visitaba el inmueble de su propiedad y se le entregan las cuentas.

CUOTA EVENTUAL A FAVOR PROPIETARIA	VALOR MENSUAL PERCIBIDO
abr-19	300.000
may-19	300.000
jun-19	200.000
jul-19	200.000
oct-19	500.000
ene-20	200.000
feb-20	300.000
TOTAL	2.000.000

Tabla No. 5 Se establece los ingresos netos producto de explotación económica en vigencia del usufructo, y los gastos que se causaron dentro del mismo periodo, cuotas percibidas por el demandante producto de explotación económica en vigencia del usufructo, y que no relaciona en las circunstancias fácticas de la demanda.

INGRESOS PERCIBIDOS - USUFRUCTO	42.850.000
OBLIGACIONES - DEMANDANTE	47.959.355
CUOTAS PERIÓDICAS- A FAVOR DEMANDANTE -CANON ARRENDAMIENTO	2.000.000
VALOR A FAVOR DE DEMANDADA	7.109.355

5. PRESCRIPCIÓN

Sin reconocer expresamente los derechos reclamados y por el simple transcurso del tiempo, para el momento de la presentación de la demanda, en los términos del artículo 2518 del Código Civil, solicito que se declare la prescripción de las condenas que pudiesen surgir.

6. EXCEPCIÓN GENÉRICA (ART. 282 C.P.G.)

Consiste esta excepción en que, si al efectuarse un estudio detallado y una valoración conjunta de la prueba, el juez encontrare probada alguna excepción la misma deberá ser declarada al proferirse la sentencia de manera oficiosa conforme lo establece el Artículo 282 del C.G.P

Por lo anterior solicito a usted señora Jueza, declarar probadas las excepciones propuestas por la parte demandada y alegadas con el presente escrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA OPOSICIÓN

Conforme a las normas y pronunciamientos relativos al derecho de usufructo, es claro lo siguiente:

El Código Civil define los derechos reales y personales, en sus artículos 665 y 666 (respectivamente) de la siguiente manera:

El derecho real *“es el que tenemos sobre una cosa sin respecto a determinada persona. Son derechos reales el de dominio, el de herencia, **los de usufructo**, uso o habitación, los de servidumbres activas, el de prenda y el de hipoteca. De estos derechos nacen las acciones reales”* (negritas agregadas). De otro lado,

Los derechos personales *“son los que sólo pueden reclamarse de ciertas personas que, por un hecho suyo o la sola disposición de la ley, han contraído las obligaciones correlativas; como el que tiene el prestamista contra su deudor por el dinero prestado, o el hijo contra el padre por alimentos. De estos derechos nacen las acciones personales.”* Si bien existen varias diferencias entre estos derechos, la principal es que en los derechos reales hay una relación directa entre una persona y una cosa, mientras que en los derechos personales la relación surge entre dos sujetos determinados (acreedor y deudor), de ahí que el Usufructo sea un derecho real, pues se crea una relación entre los sujetos (Nudo propietario y Usufructuario) y la cosa.

Artículo 823 del Código Civil, define el usufructo como:

“El derecho de usufructo es un derecho real que consiste en la facultad de gozar de una cosa con cargo de conservar su forma y sustancia, y de restituir a su dueño, si la cosa no es fungible; o con cargo de volver igual cantidad y calidad del mismo género, o de pagar su valor si la cosa es fungible”.

El artículo 825 de dicho compendio normativo, señala los modos de constitución de usufructo, enlistando así:

"El derecho de usufructo se puede constituir de varios modos: 1o.) Por la ley, como el del padre de familia, sobre ciertos bienes del hijo. 2o.) Por testamento. 3o.) Por donación, venta u otro acto entre vivos. 4o.) Se puede también adquirir un usufructo por prescripción"

Constitución de usufructo entre vivos, artículo 826 ídem.

"El usufructo que haya de recaer sobre inmuebles por acto entre vivos, no valdrá si no se otorgare por instrumento público inscrito"

Obligaciones frente al nudo propietario

Artículo. 856 Código Civil.

"Pagar expensas y reparaciones mayores las obras o refacciones mayores, necesarias para la conservación de la cosa entregada en usufructo, estarán a cargo del propietario, pagándole el usufructuario, el interés legal de los dineros invertidos en ellas, mientras dure el usufructo."

Artículo 978 ídem.

"El usufructuario, usuario y beneficiario de habitación. El usufructuario, el usuario y el que tiene derecho de habitación son hábiles para ejercer por sí las acciones y excepciones posesorias dirigidas a conservar o recuperar el goce de sus respectivos derechos, aun contra el propietario mismo."

Auxiliar al usufructuario en la defensa de la cosa fructuaria. El propietario es obligado a auxiliar al usufructuario contra todo turbador o usurpador extraño, cuando así se requiera.

Derecho del usufructuario

Artículo 859 ídem. Derecho de retención por el usufructuario

"Tiene el derecho de retención Cuando el propietario tenga alguna obligación pendiente con el usufructuario, podrá el segundo retener la cosa fructuaria hasta el pago de los reembolsos e indemnizaciones a que haya lugar."

Artículo 826 ídem Extinción por sentencia judicial.

"El usufructo termina, en fin, por sentencia del juez que, a instancia del propietario, lo declara extinguido por haber faltado el usufructuario a sus obligaciones en materia grave, o por haber causado daños o deterioros considerables a la cosa fructuaria. El juez, según la gravedad del caso, podrá ordenar, o que cese absolutamente el usufructo, o que vuelva al propietario la

cosa fructuaria, con cargo de pagar al fructuario una pensión anual determinada, hasta la terminación del usufructo."

En el asunto en concreto se pretende que por sentencia judicial se declare la extinción del derecho de usufructo que tiene la parte demandada, y como se observa de las norma citada artículo. 868 Código Civil, para su prosperidad, es deber del demandante probar: i) que el usufructuario faltó a sus obligaciones en materia grave, o ii) que el usufructuario causó daños o deterioros considerables a la cosa fructuaria.

De lo anterior se puede entonces establecer, que no reposa prueba para endilgar responsabilidad alguna por parte de mi representada, que solo procuro el mejoramiento y valoración del inmueble, a título gratuito y quien en realidad ejecuto no solo las veces de usufructuaria sino además de ello administro sin remuneración alguna los recursos provenientes del inmueble, velando por preservación de la cosa, conforme a las directrices recibidas por el nudo propietario.

La actora predica dentro su escrito de demanda la existencia de la fuente de las obligaciones, que para el caso en común, es la existencia del usufructo a favor de su contraparte, despojándose del deber de probar que éstas fueron incumplidas en materia grave por la accionada, o que, en su lugar, mi procurada causó daños o deterioros considerables a la cosa dada en usufructo.

Es dable, indicar que dentro de la lectura de la demanda se denota una responsabilidad que pretenden adjudicar a mi prohijada, de lo cual traigo a memoria pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, MP.Álvaro Fernando García Restrepo, Sentencia SC5516-2016 del 29 de abril de 2016, en los siguientes términos:

"Ahora bien, todo daño, para que sea susceptible de reparación, debe ser cierto y, en el caso de la segunda clase de responsabilidad atrás mencionada -contractual-, provenir directamente del incumplimiento de las obligaciones a cargo del demandado.

La certidumbre del daño, refiere a su "existencia u ocurrencia tangible, incontestable o verosímil, ya actual, ora ulterior, acreditada por el demandante como presupuesto ineluctable de la condena con pruebas idóneas en su entidad y extensión" . Y la causalidad, a que el daño sea "ocasionado por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de las obligaciones del deudor."

Concluyéndose así, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 167 del Código General del Proceso, la parte actora no acredita la presunta responsabilidad de parte de la demandada, muy por el contrario solo se puede observar dentro de las mismas pruebas arrojadas, la valorización e ingresos que posee el bien, a favor de la demandante.

Ahora en cuanto al pago del impuesto predial del inmueble, durante la vigencia del usufructo, es de advertir que no se constituyo caución y carece de inventario lo que hace por si solo que carezca de administración, según lo establecido en artículos 834 y 835, es así que la obligación de pago de dicha obligación ésta en cabeza del propietario, por lo que no puede predicarse el aludido incumplimiento.

MEDIOS PROBATORIOS

Solicito señora jueza sean decretados y practicados los siguientes medios de prueba.

Documentales

- Certificación emitida por la entidad bancaria BBVA de fecha 22 de julio de 2021, en donde se establece la obligación crediticia a favor de mi procurada y la condición actual de la misma.
- Relación de movimientos de crédito, emitido por la entidad bancaria BBVA, en donde claramente se establece el monto aprobado, su fecha de desembolso, los periodos cancelados, y la extinción del mismo.
- Estado de cuenta Banco Falabella, con el cual se pretende exteriorizar la obligación con entidad bancaria, con la cual se efectuaron compras de material de construcción, y se efectuaron avances para dar cumplimiento a las cuotas del crédito bancario BBVA, mientras estuvo sin percibir frutos el inmueble.
- Factura No. 801500002398 del establecimiento CERAMIGRES y su anexo de relación de pagare No. 8011022, mediante el cual se tomo financiación de material de construcción para el mejoramiento de vivienda objeto de la presente controversia.
- Factura de la empresa Ibaguereña de acueducto y alcantarillado, en donde se establece la obligación del inmueble y en cabeza de la demandante por valor de \$958.100, los cuales fueron cancelados por parte de mi representada, producto de la explotación económica de la vivienda.
- Derecho de petición dirigido a SODIMAC COLOMBIA- HOMCENTER, con fecha de radicación 23 de agosto de 2021, con el cual se pretende probar la compra de material para el mejoramiento de la vivienda, dentro de la vigencia del usufructo.
- Oficio de fecha 20 de agosto de 2020, dirigido a la parte demandante en respuesta a solicitud de extinción de usufructo.
- Oficio de fecha 25 de marzo de 2021, remitido a la parte demandante con el cual se informa de las gestiones adelantadas por la demandada tendientes a extinguir el usufructo a su favor, las cuales tuvieron su origen en la notaria tercera del circulo de Ibagué, con radicado 202100915.

- Declaración extraprocésal No. 2811 de 2021, suscrita en la notaria quinta del círculo de Ibagué, por parte del señor RENE ALEXANDER ANGULO FORERO, en condición de arrendatario del inmueble.
- Declaración extraprocésal No.2864 de 2021, suscrita en la notaria quinta del círculo de Ibagué, por parte del señor ARNULFO ANDRADE RUIZ.
- Imágenes fotográficas del inmueble.

Prueba de oficio

Sírvase señora juez oficiar a la notaria segunda del círculo de Ibagué para que allegue con destino al proceso de la referencia trámite que se adelanta en dicha dependencia de conformidad a lo manifestado en numeral duodécimo de las circunstancias fácticas de la demanda denominado formalización de acuerdo de apoyo para su protección y cuidado.

Lo anterior obedece a que dicha entidad no suministra este tipo de información a particulares por gozar de reserva, a menos que la misma sea solicitada por el declarante interesado o por requerimiento judicial.

Sírvase señora juez tener de oficio el Derecho de petición dirigido a SODIMAC COLOMBIA- HOMCENTER, con fecha de radicación 23 de agosto de 2021, con el cual se pretende probar la compra de material para el mejoramiento de la vivienda, dentro de la vigencia del usufructo.

Testimoniales.

- Sírvase señora Juez recepcionar el testimonio del señor RENE ALEXANDER ANGULO FORERO identificado con la cédula No. 91.017.432, quien presentó declaración extraprocésal mediante acta No. 2811 -2021 de la notaria quinta del círculo de Ibagué, con el fin de establecer lo manifestado por el mismo en dicho documento público; quien se localiza en la Av Guavinal No. 29 -05 barrio la granja en la ciudad de Ibagué, abonado telefónico 3106996145.
- Sírvase señora Juez recepcionar el testimonio del señor ARNULFO ANDRADE RUIZ identificado con la cédula No. 93.200.188, quien presentó declaración extraprocésal ante la notaria primera del círculo de pasto, con el fin de establecer lo manifestado por la misma en dicho documento público; quien se localiza en la calle 61 C No. 19- 13 torre 2 Apto 201 conjunto residencial vista, en la ciudad de Ibagué, abonado telefónico 3203426500.
- Sírvase señora Juez recolectar el testimonio del señor DANILO ANDRES GARCÍA TOVAR, identificado con la cédula No. 1.110.565.510, en calidad de ingeniero civil, quien realizó informe de inspección de reparaciones a bien inmueble; quien se localiza en la carrera 1 No. 27 – 47 Barrio san pedro

alejandrino, en la ciudad de Ibagué, dirección electrónica Danilo.garcia19@gmail.com, abonado telefónico 3103478404.

- Sírvase señora Juez recibir el testimonio de la médica DIANA MARCELA MEJIA ARAUJO, en calidad de profesional en medicina neurológica, suscrita a la entidad NEUROCAD; quien emitió concepto médico sobre el estado de salud de la demandante, quien se localiza en la calle 31 No. 4D -26, en la ciudad de Ibagué, correo electrónico ordenesmedicasneurocad@gmail.com.
- Sírvase señor Juez recibir el testimonio de la señora HERMELINDA CAICEDO VARON, identificada con la cédula No. 38.232.532; quien se localiza en la Mz K casa 8 Barrio del pedregal, en la ciudad de Ibagué.

Interrogatorio de Parte

Respetuosamente solicito al señor Juez se sirva fijar fecha y hora para la practica de diligencia de interrogatorio de parte a la señora MARÍA SANTOS MOSCOSO LOZANO con el fin de establecer, las circunstancias fácticas de la demanda que nos ocupa.

ANEXOS

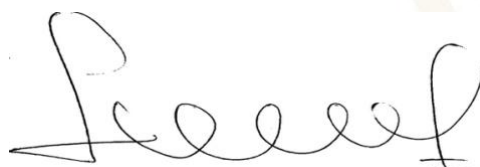
- El poder conforme al cual actúo, el mismo otorgado bajo los lineamientos del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- Los documentos mencionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

La suscrita abogada recibirá notificaciones en mi domicilio profesional ubicado en la carrera 5 No. 23 - 95 oficina 201, edificio xaher, abonado telefónico 2614982 / 3118752209, correo electrónico lafirmabogadoscol@gmail.com.

Sin otro particular me suscribo.

Cordialmente.



YUDI LORENA TORRES VARON

C.C. N° 1.130.627.266 de cali

T.P: 292.509 del C.S de la J.





LA FIRMA ABOGADOS <lafirmabogadoscol@gmail.com>

OTORGO PODER

1 mensaje

ana milena garzon caicedo <amigar17@hotmail.com>
 Para: "lafirmabogadoscol@gmail.com" <lafirmabogadoscol@gmail.com>

22 de julio de 2021, 19:14

Doctora:

CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

Jueza Cuarta Civil Municipal de Ibagué

E. S. D.

OTORGAMIENTO DE PODER	
ASUNTO:	PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL
RADICADO:	2021-00256-00
DEMANDANTE:	MARÍA SANTOS MOSCOSO LOZANO
DEMANDADA:	ANA MILENA GARZÓN CAICEDO

ANA MILENA GARZÓN CAICEDO, persona mayor de edad, vecina y residente en Ibagué. identificada con cédula de ciudadanía No. 65.778.145 expedida en Ibagué, me dirijo a usted, para manifestarle, que por medio del presente escrito confiero PODER, especial amplio y suficiente a la abogada en ejercicio **YUDI LORENA TORRES VARON**, quien es persona mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Ibagué – Tolima, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.627.266 expedida en Cali, portadora de la tarjeta profesional 292.509 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, se notifique del presente proceso, actúe y e personifique de mis intereses dentro del mismo hasta su culminación.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, presentar recursos ordinarios y extraordinarios y para todo lo relacionado en el presente poder conforme a la norma estipulado en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señora Jueza, reconocerle personería adjetiva a la abogada YUDI LORENA TORRES VARON en la forma y términos del presente escrito poder conferido; el mismo se suscribe en atención a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, me permito manifestar que la dirección electrónica de la profesional en derecho corresponde a: lafirmabogadoscol@gmail.com ; loretorres64@hotmail.com.

Atentamente,

ANA MILENA GARZÓN CAICEDO

C.C. No. No. 65.778.145 de Ibagué Tolima

Dirección electrónica: amigar17@hotmail.com

Acepto,

YUDI LORENA TORRES VARON

C.C. No. 1.130.627.266 de Cali


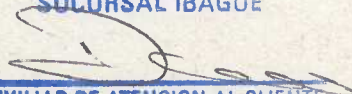
T.P No. 292.509 del C.S de la J.

BBVA COLOMBIA CERTIFICA

Que ANA MILENA GARZON CAICEDO
Identificado(a) con CEDULA CIUD. número
65778145 expedido(a) en IBAGUE se encuentra
a paz y salvo con nuestra Entidad por concepto del (de la)
PRÉSTAMO HIPOTECARIO número 00130748009600254950 (*), el
(la) cual se encuentra totalmente cancelado(a).

La presente constancia se expide en la ciudad de BUCARAMANGA
a los 22 días del mes de JULIO del año 2021.

Cordialmente,


SUCURSAL IBAGUE

AUXILIAR DE ATENCION AL CLIENTE

Firma funcionario autorizado

(*) Este paz y salvo no comprende las utilizaciones de la tarjeta de crédito efectuadas en el exterior.

B B V A
 FECHA : 2021-07-22
 USUARIO: C456527

HORA : 11:50:03
 TERMINAL: VV07

OFICINA: 0435
 TRANSAC: U400

CONSULTA DEL MOVIMIENTO DE PRESTAMOS

NUMERO DE OPERACION : 0013 0748 7 3 9600254950
 TITULAR : DATO NO DISPONIBLE
 IMPORTE CONCEDIDO : 35,000,000.00
 SALDO (VENCIDO+NO VENC.): 0.00
 PERIODICIDAD AMORTIZACION : MENSUAL
 PERIODICIDAD LIQUIDACION : UN MES
 PLAN DE AMORTIZACION : 1 PLAN INTEG
 FECHA DESDE :
 FECHA HASTA :

MONEDA: PESO COLOMBIANO

F.LIQUI.	F.OPERA.	CONCEPTO	OFIC.	IMPORTE	SALDO CAPITAL ANTERIOR	SALDO CAPITAL POSTERIOR	STATUS MOV.
	14082015	FORMA.CAPITAL	0435	35,000,000.00	0.00	35,000,000.00	CTM
		TOTAL DE LA TRANSACCION		35,000,000.00			
	21092015	GASTOS MANUALE	0435	9,939.00	35,000,000.00	35,000,000.00	EFE
		TOTAL DE LA TRANSACCION		9,939.00			
05102015	08102015	INTER CUOTA	0363	598,345.17	35,000,000.00	35,000,000.00	EFE
05102015	08102015	CUOTA AMORTIZA	0363	153,637.00	35,000,000.00	34,846,363.00	EFE
05102015	08102015	GASTOS CUOTA	0363	14,338.00	34,846,363.00	34,846,363.00	EFE
05102015	08102015	INT. MORATORIO	0363	217.05	34,846,363.00	34,846,363.00	EFE
		TOTAL DE LA TRANSACCION		766,537.22			
05112015	06112015	INTER CUOTA	0363	343,683.84	34,846,363.00	34,846,363.00	EFE
05112015	06112015	CUOTA AMORTIZA	0363	155,152.00	34,846,363.00	34,691,211.00	EFE
05112015	06112015	GASTOS CUOTA	0363	14,266.00	34,691,211.00	34,691,211.00	EFE
05112015	06112015	INT. MORATORIO	0363	73.06	34,691,211.00	34,691,211.00	EFE
		TOTAL DE LA TRANSACCION		513,174.90			
05122015	14122015	INTER CUOTA	0435	342,153.60	34,691,211.00	34,691,211.00	EFE
05122015	14122015	CUOTA AMORTIZA	0435	156,682.00	34,691,211.00	34,534,529.00	EFE
05122015	14122015	GASTOS CUOTA	0435	14,425.00	34,534,529.00	34,534,529.00	EFE
05122015	14122015	INT. MORATORIO	0435	664.06	34,534,529.00	34,534,529.00	EFE
		TOTAL DE LA TRANSACCION		513,924.66			
05012016	06012016	INTER CUOTA	0435	340,608.28	34,534,529.00	34,534,529.00	EFE
05012016	06012016	CUOTA AMORTIZA	0435	158,228.00	34,534,529.00	34,376,301.00	EFE
05012016	06012016	GASTOS CUOTA	0435	14,364.00	34,376,301.00	34,376,301.00	EFE
05012016	06012016	INT. MORATORIO	0435	74.51	34,376,301.00	34,376,301.00	EFE
		TOTAL DE LA TRANSACCION		513,274.79			
05022016	08022016	INTER CUOTA	0435	339,047.70	34,376,301.00	34,376,301.00	EFE
05022016	08022016	CUOTA AMORTIZA	0435	159,788.00	34,376,301.00	34,216,513.00	EFE
05022016	08022016	GASTOS CUOTA	0435	10,467.00	34,216,513.00	34,216,513.00	EFE
05022016	08022016	INT. MORATORIO	0435	225.74	34,216,513.00	34,216,513.00	EFE
		TOTAL DE LA TRANSACCION		509,528.44			
05032016	09032016	INTER CUOTA	0363	337,471.74	34,216,513.00	34,216,513.00	EFE
05032016	09032016	CUOTA AMORTIZA	0363	161,364.00	34,216,513.00	34,055,149.00	EFE
05032016	09032016	GASTOS CUOTA	0363	10,419.00	34,055,149.00	34,055,149.00	EFE
05032016	09032016	INT. MORATORIO	0363	303.95	34,055,149.00	34,055,149.00	EFE
		TOTAL DE LA TRANSACCION		509,558.69			
05042016	07042016	INTER CUOTA	0435	335,880.23	34,055,149.00	34,055,149.00	EFE
05042016	07042016	CUOTA AMORTIZA	0435	162,956.00	34,055,149.00	33,892,193.00	EFE
05042016	07042016	GASTOS CUOTA	0435	9,225.00	33,892,193.00	33,892,193.00	EFE
05042016	07042016	INT. MORATORIO	0435	153.47	33,892,193.00	33,892,193.00	EFE
		TOTAL DE LA TRANSACCION		508,214.70			
05052016	06052016	INTER CUOTA	0363	334,273.02	33,892,193.00	33,892,193.00	EFE
05052016	06052016	CUOTA AMORTIZA	0363	164,563.00	33,892,193.00	33,727,630.00	EFE
05052016	06052016	GASTOS CUOTA	0363	9,178.00	33,727,630.00	33,727,630.00	EFE
05052016	06052016	INT. MORATORIO	0363	77.49	33,727,630.00	33,727,630.00	EFE
		TOTAL DE LA TRANSACCION		508,091.51			
05062016	09062016	INTER CUOTA	0236	332,649.97	33,727,630.00	33,727,630.00	EFE
05062016	09062016	CUOTA AMORTIZA	0236	166,186.00	33,727,630.00	33,561,444.00	EFE
05062016	09062016	GASTOS CUOTA	0236	9,134.00	33,561,444.00	33,561,444.00	EFE
05062016	09062016	INT. MORATORIO	0236	313.04	33,561,444.00	33,561,444.00	EFE
		TOTAL DE LA TRANSACCION		508,283.01			

05072016	08072016	INTER CUOTA	0435	331,010.90	33,561,444.00	33,561,444.00	EFE
05072016	08072016	CUOTA AMORTIZA	0435	167,825.00	33,561,444.00	33,393,619.00	EFE
05072016	08072016	GASTOS CUOTA	0435	9,095.00	33,393,619.00	33,393,619.00	EFE
05072016	08072016	INT. MORATORIO	0435	237.09	33,393,619.00	33,393,619.00	EFE
TOTAL DE LA TRANSACCION				508,167.99			
05082016	16082016	INTER CUOTA	0435	329,355.67	33,393,619.00	33,393,619.00	EFE
05082016	16082016	CUOTA AMORTIZA	0435	169,480.00	33,393,619.00	33,224,139.00	EFE
05082016	16082016	GASTOS CUOTA	0435	9,043.00	33,224,139.00	33,224,139.00	EFE
05082016	16082016	INT. MORATORIO	0435	877.92	33,224,139.00	33,224,139.00	EFE
TOTAL DE LA TRANSACCION				508,756.59			
05092016	09092016	INTER CUOTA	0435	327,684.12	33,224,139.00	33,224,139.00	EFE
05092016	09092016	CUOTA AMORTIZA	0435	171,152.00	33,224,139.00	33,052,987.00	EFE
05092016	09092016	GASTOS CUOTA	0435	9,003.00	33,052,987.00	33,052,987.00	EFE
05092016	09092016	INT. MORATORIO	0435	322.39	33,052,987.00	33,052,987.00	EFE
TOTAL DE LA TRANSACCION				508,161.51			
04102016		GASTOS PREPAGO	0435	8,951.00	33,052,987.00	33,052,987.00	EFE
04102016		INTERES PREPAG	0435	325,996.07	33,052,987.00	33,052,987.00	EFE
04102016		CAPITAL PREPAG	0435	172,839.93	33,052,987.00	32,880,147.07	EFE
TOTAL DE LA TRANSACCION				507,787.00			
05112016	09112016	INTER CUOTA	0435	324,291.38	32,880,147.07	32,880,147.07	EFE
05112016	09112016	CUOTA AMORTIZA	0435	174,545.00	32,880,147.07	32,705,602.07	EFE
05112016	09112016	GASTOS CUOTA	0435	8,904.00	32,705,602.07	32,705,602.07	EFE
05112016	09112016	INT. MORATORIO	0435	328.78	32,705,602.07	32,705,602.07	EFE
TOTAL DE LA TRANSACCION				508,069.16			
05122016	27122016	INTER CUOTA	0363	322,569.88	32,705,602.07	32,705,602.07	EFE
05122016	27122016	CUOTA AMORTIZA	0363	176,266.00	32,705,602.07	32,529,336.07	EFE
05122016	27122016	GASTOS CUOTA	0363	9,055.00	32,529,336.07	32,529,336.07	EFE
05122016	27122016	INT. MORATORIO	0363	1,826.15	32,529,336.07	32,529,336.07	EFE
TOTAL DE LA TRANSACCION				509,717.03			
05012017	30012017	INTER CUOTA	0363	320,831.39	32,529,336.07	32,529,336.07	EFE
05012017	30012017	CUOTA AMORTIZA	0363	178,005.00	32,529,336.07	32,351,331.07	EFE
05012017	30012017	GASTOS CUOTA	0363	9,001.00	32,351,331.07	32,351,331.07	EFE
05012017	30012017	INT. MORATORIO	0363	2,095.65	32,351,331.07	32,351,331.07	EFE
TOTAL DE LA TRANSACCION				509,933.04			
05022017	17022017	INTER CUOTA	0435	319,075.76	32,351,331.07	32,351,331.07	EFE
05022017	17022017	CUOTA AMORTIZA	0435	179,760.00	32,351,331.07	32,171,571.07	EFE
05022017	17022017	GASTOS CUOTA	0435	8,951.00	32,171,571.07	32,171,571.07	EFE
05022017	17022017	INT. MORATORIO	0435	1,015.83	32,171,571.07	32,171,571.07	EFE
TOTAL DE LA TRANSACCION				508,802.59			
05032017	22032017	INTER CUOTA	0363	317,302.82	32,171,571.07	32,171,571.07	EFE
05032017	22032017	CUOTA AMORTIZA	0363	181,533.00	32,171,571.07	31,990,038.07	EFE
05032017	22032017	GASTOS CUOTA	0363	8,902.00	31,990,038.07	31,990,038.07	EFE
05032017	22032017	INT. MORATORIO	0363	1,453.28	31,990,038.07	31,990,038.07	EFE
TOTAL DE LA TRANSACCION				509,191.10			
05042017	24042017	INTER CUOTA	0435	315,512.39	31,990,038.07	31,990,038.07	EFE
05042017	24042017	CUOTA AMORTIZA	0435	183,324.00	31,990,038.07	31,806,714.07	EFE
05042017	24042017	GASTOS CUOTA	0435	8,851.00	31,806,714.07	31,806,714.07	EFE
05042017	24042017	INT. MORATORIO	0435	1,640.28	31,806,714.07	31,806,714.07	EFE
TOTAL DE LA TRANSACCION				509,327.67			
05052017	22052017	INTER CUOTA	0435	313,704.29	31,806,714.07	31,806,714.07	EFE
05052017	22052017	CUOTA AMORTIZA	0435	185,132.00	31,806,714.07	31,621,582.07	EFE
05052017	22052017	GASTOS CUOTA	0435	8,801.00	31,621,582.07	31,621,582.07	EFE
05052017	22052017	INT. MORATORIO	0435	1,482.09	31,621,582.07	31,621,582.07	EFE
TOTAL DE LA TRANSACCION				509,119.38			
05062017	28062017	INTER CUOTA	0363	311,878.37	31,621,582.07	31,621,582.07	EFE
05062017	28062017	CUOTA AMORTIZA	0363	186,958.00	31,621,582.07	31,434,624.07	EFE
05062017	28062017	GASTOS CUOTA	0363	8,755.00	31,434,624.07	31,434,624.07	EFE
05062017	28062017	INT. MORATORIO	0363	2,024.97	31,434,624.07	31,434,624.07	EFE
TOTAL DE LA TRANSACCION				509,616.34			
05072017	28072017	INTER CUOTA	0636	310,034.43	31,434,624.07	31,434,624.07	EFE
05072017	28072017	CUOTA AMORTIZA	0636	188,802.00	31,434,624.07	31,245,822.07	EFE
05072017	28072017	GASTOS CUOTA	0636	8,701.00	31,245,822.07	31,245,822.07	EFE
05072017	28072017	INT. MORATORIO	0636	2,044.94	31,245,822.07	31,245,822.07	EFE
TOTAL DE LA TRANSACCION				509,582.37			
05082017	09082017	INTER CUOTA	0363	308,172.31	31,245,822.07	31,245,822.07	EFE
05082017	09082017	CUOTA AMORTIZA	0363	190,664.00	31,245,822.07	31,055,158.07	EFE

B B V A
 FECHA : 2021-07-22
 USUARIO: C456527

HORA : 11:55:08
 TERMINAL: VV07

OFICINA: 0435
 TRANSAC: U400

CONSULTA DEL MOVIMIENTO DE PRESTAMOS

NUMERO DE OPERACION : 0013 0748 7 3 9600254950
 TITULAR : DATO NO DISPONIBLE
 IMPORTE CONCEDIDO : 35,000,000.00 MONEDA: PESO COLOMBIANO
 SALDO (VENCIDO+NO VENC.): 0.00
 PERIODICIDAD AMORTIZACION : MENSUAL
 PERIODICIDAD LIQUIDACION : UN MES
 PLAN DE AMORTIZACION : 1 PLAN INTEG
 FECHA DESDE : 05/09/2017 FECHA HASTA : 22/07/2021

F.LIQUI.	F.OPERA.	CONCEPTO	OFIC.	IMPORTE	SALDO CAPITAL ANTERIOR	SALDO CAPITAL POSTERIOR	STATUS MOV.
05092017	11092017	INTER CUOTA	0435	306,291.82	30,862,614.07	30,862,614.07	EFE
05092017	11092017	CUOTA AMORTIZA	0435	192,544.00	30,862,614.07	30,862,614.07	EFE
05092017	11092017	GASTOS CUOTA	0435	8,596.00	30,862,614.07	30,862,614.07	EFE
05092017	11092017	INT. MORATORIO	0435	544.03	30,862,614.07	30,862,614.07	EFE
		TOTAL DE LA TRANSACCION		507,975.85			
30092017		GASTOS PREPAGO	0435	8,537.00	30,862,614.07	30,862,614.07	EFE
30092017		INTERES PREPAG	0435	304,392.79	30,862,614.07	30,862,614.07	EFE
30092017		CAPITAL PREPAG	0435	194,443.21	30,862,614.07	30,668,170.86	EFE
		TOTAL DE LA TRANSACCION		507,373.00			
05112017	07112017	INTER CUOTA	0435	302,475.03	30,668,170.86	30,668,170.86	EFE
05112017	07112017	CUOTA AMORTIZA	0435	196,361.00	30,668,170.86	30,471,809.86	EFE
05112017	07112017	GASTOS CUOTA	0435	8,486.00	30,471,809.86	30,471,809.86	EFE
		TOTAL DE LA TRANSACCION		507,322.03			
05122017	15122017	INTER CUOTA	0435	300,538.36	30,471,809.86	30,471,809.86	EFE
05122017	15122017	CUOTA AMORTIZA	0435	198,298.00	30,471,809.86	30,273,511.86	EFE
05122017	15122017	GASTOS CUOTA	0435	8,639.00	30,273,511.86	30,273,511.86	EFE
05122017	15122017	INT. MORATORIO	0435	933.82	30,273,511.86	30,273,511.86	EFE
		TOTAL DE LA TRANSACCION		508,409.18			
05012018	23012018	INTER CUOTA	0435	298,582.58	30,273,511.86	30,273,511.86	EFE
05012018	23012018	CUOTA AMORTIZA	0435	142,383.97	30,273,511.86	30,131,127.89	EFE
05012018	23012018	GASTOS CUOTA	0435	7,336.00	30,131,127.89	30,131,127.89	EFE
05012018	23012018	INT. MORATORIO	0435	1,697.45	30,131,127.89	30,131,127.89	EFE
		TOTAL DE LA TRANSACCION		450,000.00			
05012018	29012018	CUOTA AMORTIZA	0435	57,869.03	30,131,127.89	30,073,258.86	EFE
05012018	29012018	INT. MORATORIO	0435	163.50	30,073,258.86	30,073,258.86	EFE
		TOTAL DE LA TRANSACCION		58,032.53			
05022018	06022018	INTER CUOTA	0435	296,607.51	30,073,258.86	30,073,258.86	EFE
05022018	06022018	CUOTA AMORTIZA	0435	202,228.00	30,073,258.86	29,871,030.86	EFE
05022018	06022018	GASTOS CUOTA	0435	7,292.00	29,871,030.86	29,871,030.86	EFE
05022018	06022018	INT. MORATORIO	0435	95.23	29,871,030.86	29,871,030.86	EFE
		TOTAL DE LA TRANSACCION		506,222.74			
05032018	02042018	INTER CUOTA	0435	294,612.97	29,871,030.86	29,871,030.86	EFE
05032018	02042018	CUOTA AMORTIZA	0435	204,223.00	29,871,030.86	29,666,807.86	EFE
05032018	02042018	GASTOS CUOTA	0435	7,243.00	29,666,807.86	29,666,807.86	EFE
05032018	02042018	INT. MORATORIO	0435	2,692.82	29,666,807.86	29,666,807.86	EFE
		TOTAL DE LA TRANSACCION		508,771.79			
05042018	10042018	INTER CUOTA	0435	292,598.76	29,666,807.86	29,666,807.86	EFE
05042018	10042018	CUOTA AMORTIZA	0435	206,237.00	29,666,807.86	29,460,570.86	EFE
05042018	10042018	GASTOS CUOTA	0435	7,189.00	29,460,570.86	29,460,570.86	EFE
05042018	10042018	INT. MORATORIO	0435	485.60	29,460,570.86	29,460,570.86	EFE
		TOTAL DE LA TRANSACCION		506,510.36			
05052018	16052018	INTER CUOTA	0236	290,564.68	29,460,570.86	29,460,570.86	EFE
05052018	16052018	CUOTA AMORTIZA	0236	208,271.00	29,460,570.86	29,252,299.86	EFE
05052018	16052018	GASTOS CUOTA	0236	7,139.00	29,252,299.86	29,252,299.86	EFE
05052018	16052018	INT. MORATORIO	0236	1,078.86	29,252,299.86	29,252,299.86	EFE
		TOTAL DE LA TRANSACCION		507,053.54			
05062018	08062018	INTER CUOTA	0435	288,510.53	29,252,299.86	29,252,299.86	EFE
05062018	08062018	CUOTA AMORTIZA	0435	210,325.00	29,252,299.86	29,041,974.86	EFE
05062018	08062018	GASTOS CUOTA	0435	7,093.00	29,041,974.86	29,041,974.86	EFE
05062018	08062018	INT. MORATORIO	0435	297.13	29,041,974.86	29,041,974.86	EFE

05082017	09082017	GASTOS CUOTA	0363	8,645.00	31,055,158.07	31,055,158.07	EFE
05082017	09082017	INT. MORATORIO	0363	359.14	31,055,158.07	31,055,158.07	EFE
		TOTAL DE LA TRANSACCION		507,840.45			

05092017	11092017	INTER CUOTA	0435	306,291.82	31,055,158.07	31,055,158.07	EFE
05092017	11092017	CUOTA AMORTIZA	0435	192,544.00	31,055,158.07	30,862,614.07	EFE
05092017	11092017	GASTOS CUOTA	0435	8,596.00	30,862,614.07	30,862,614.07	EFE

TOTAL DE LA TRANSACCION 506,225.66

04072018 GASTOS PREPAGO 0435	7,038.00	29,041,974.86	29,041,974.86	EFE
04072018 INTERES PREPAG 0435	286,436.13	29,041,974.86	29,041,974.86	EFE
04072018 CAPITAL PREPAG 0435	212,399.87	29,041,974.86	28,829,574.99	EFE
TOTAL DE LA TRANSACCION	505,874.00			

05082018 17082018 INTER CUOTA 0435	284,341.27	28,829,574.99	28,829,574.99	EFE
05082018 17082018 CUOTA AMORTIZA 0435	214,495.00	28,829,574.99	28,615,079.99	EFE
05082018 17082018 GASTOS CUOTA 0435	6,986.00	28,615,079.99	28,615,079.99	EFE
05082018 17082018 INT. MORATORIO 0435	1,212.11	28,615,079.99	28,615,079.99	EFE
TOTAL DE LA TRANSACCION	507,034.38			

05092018 11092018 INTER CUOTA 0435	282,225.74	28,615,079.99	28,615,079.99	EFE
05092018 11092018 CUOTA AMORTIZA 0435	216,610.00	28,615,079.99	28,398,469.99	EFE
05092018 11092018 GASTOS CUOTA 0435	6,934.00	28,398,469.99	28,398,469.99	EFE
05092018 11092018 INT. MORATORIO 0435	612.03	28,398,469.99	28,398,469.99	EFE
TOTAL DE LA TRANSACCION	506,381.77			

05102018 22102018 INTER CUOTA 0435	280,089.35	28,398,469.99	28,398,469.99	EFE
05102018 22102018 CUOTA AMORTIZA 0435	111,277.45	28,398,469.99	28,287,192.54	EFE
05102018 22102018 GASTOS CUOTA 0435	6,882.00	28,287,192.54	28,287,192.54	EFE
05102018 22102018 INT. MORATORIO 0435	1,751.20	28,287,192.54	28,287,192.54	EFE
TOTAL DE LA TRANSACCION	400,000.00			

05102018 26102018 CUOTA AMORTIZA 0435	107,469.55	28,287,192.54	28,179,722.99	EFE
05102018 26102018 INT. MORATORIO 0435	202.43	28,179,722.99	28,179,722.99	EFE
TOTAL DE LA TRANSACCION	107,671.98			

05112018 29112018 INTER CUOTA 0236	277,931.89	28,179,722.99	28,179,722.99	EFE
05112018 29112018 CUOTA AMORTIZA 0236	220,904.00	28,179,722.99	27,958,818.99	EFE
05112018 29112018 GASTOS CUOTA 0236	6,835.00	27,958,818.99	27,958,818.99	EFE
05112018 29112018 INT. MORATORIO 0236	2,496.67	27,958,818.99	27,958,818.99	EFE
TOTAL DE LA TRANSACCION	508,167.56			

05122018 21122018 INTER CUOTA 0236	275,753.15	27,958,818.99	27,958,818.99	EFE
05122018 21122018 CUOTA AMORTIZA 0236	223,083.00	27,958,818.99	27,735,735.99	EFE
05122018 21122018 GASTOS CUOTA 0236	6,913.00	27,735,735.99	27,735,735.99	EFE
05122018 21122018 INT. MORATORIO 0236	1,680.86	27,735,735.99	27,735,735.99	EFE
TOTAL DE LA TRANSACCION	507,430.01			

05012019 08012019 INTER CUOTA 0435	273,552.92	27,735,735.99	27,735,735.99	EFE
05012019 08012019 CUOTA AMORTIZA 0435	225,283.00	27,735,735.99	27,510,452.99	EFE
05012019 08012019 GASTOS CUOTA 0435	7,029.00	27,510,452.99	27,510,452.99	EFE
TOTAL DE LA TRANSACCION	505,864.92			

04022019 GASTOS PREPAGO 0435	6,974.00	27,510,452.99	27,510,452.99	EFE
04022019 INTERES PREPAG 0435	271,330.99	27,510,452.99	27,510,452.99	EFE
04022019 CAPITAL PREPAG 0435	227,505.01	27,510,452.99	27,282,947.98	EFE
TOTAL DE LA TRANSACCION	505,810.00			

05032019 06032019 INTER CUOTA 0236	269,087.15	27,282,947.98	27,282,947.98	EFE
05032019 06032019 CUOTA AMORTIZA 0236	229,749.00	27,282,947.98	27,053,198.98	EFE
05032019 06032019 GASTOS CUOTA 0236	6,916.00	27,053,198.98	27,053,198.98	EFE
05032019 06032019 INT. MORATORIO 0236	108.19	27,053,198.98	27,053,198.98	EFE
TOTAL DE LA TRANSACCION	505,860.34			

05042019 10042019 INTER CUOTA 0236	266,821.17	27,053,198.98	27,053,198.98	EFE
05042019 10042019 CUOTA AMORTIZA 0236	232,015.00	27,053,198.98	26,821,183.98	EFE
05042019 10042019 GASTOS CUOTA 0236	6,856.00	26,821,183.98	26,821,183.98	EFE
05042019 10042019 INT. MORATORIO 0236	546.30	26,821,183.98	26,821,183.98	EFE
TOTAL DE LA TRANSACCION	506,238.47			

05052019 10052019 INTER CUOTA 0236	264,532.85	26,821,183.98	26,821,183.98	EFE
05052019 10052019 CUOTA AMORTIZA 0236	234,303.00	26,821,183.98	26,586,880.98	EFE
05052019 10052019 GASTOS CUOTA 0236	6,797.00	26,586,880.98	26,586,880.98	EFE
05052019 10052019 INT. MORATORIO 0236	551.68	26,586,880.98	26,586,880.98	EFE
TOTAL DE LA TRANSACCION	506,184.53			

05062019 10062019 INTER CUOTA 0435	262,221.95	26,586,880.98	26,586,880.98	EFE
05062019 10062019 CUOTA AMORTIZA 0435	236,614.00	26,586,880.98	26,350,266.98	EFE
05062019 10062019 GASTOS CUOTA 0435	6,740.00	26,350,266.98	26,350,266.98	EFE
05062019 10062019 INT. MORATORIO 0435	557.13	26,350,266.98	26,350,266.98	EFE
TOTAL DE LA TRANSACCION	506,133.08			

04072019 GASTOS PREPAGO 0236	6,678.00	26,350,266.98	26,350,266.98	EFE
04072019 INTERES PREPAG 0236	259,888.27	26,350,266.98	26,350,266.98	EFE
04072019 CAPITAL PREPAG 0236	238,947.73	26,350,266.98	26,111,319.25	EFE
TOTAL DE LA TRANSACCION	505,514.00			

05082019	05082019	INTER CUOTA	0435	257,531.57	26,111,319.25	26,111,319.25	EFE
05082019	05082019	CUOTA AMORTIZA	0435	241,304.00	26,111,319.25	25,870,015.25	EFE
05082019	05082019	GASTOS CUOTA	0435	6,621.00	25,870,015.25	25,870,015.25	EFE
TOTAL DE LA TRANSACCION				505,456.57			

B B Y A
FECHA : 2021-07-22
USUARIO: C456527

HORA : 12:16:42
TERMINAL: VV07

OFICINA: 0435
TRANSAC: U400

CONSULTA DEL MOVIMIENTO DE PRESTAMOS

NUMERO DE OPERACION : 0013 0748 7 3 9600254950
TITULAR : DATO NO DISPONIBLE
IMPORTE CONCEDIDO : 35,000,000.00
SALDO (VENCIDO+NO VENC.): 0.00
PERIODICIDAD AMORTIZACION : MENSUAL
PERIODICIDAD LIQUIDACION : UN MES
PLAN DE AMORTIZACION : 1 PLAN INTEG
FECHA DESDE : 01/08/2019
FECHA HASTA : 31/08/2019
MONEDA: PESO COLOMBIANO

F. LIQUI.	F. OPERA.	CONCEPTO	OFIC.	IMPORTE	SALDO CAPITAL ANTERIOR	SALDO CAPITAL POSTERIOR	STATUS MOV.
05082019	05082019	INTER CUOTA	0435	257,531.57	26,111,319.25	26,111,319.25	EFE
05082019	05082019	CUOTA AMORTIZA	0435	241,304.00	26,111,319.25	25,870,015.25	EFE
05082019	05082019	BASTOS CUOTA	0435	6,621.00	25,870,015.25	25,870,015.25	EFE
		TOTAL DE LA TRANSACCION		505,456.57			

B B Y A
 FECHA : 2021-07-22
 USUARIO: C456527

HORA : 12:07:21
 TERMINAL: VV07

OFICINA: 0435
 TRANSAC: U400

CONSULTA DEL MOVIMIENTO DE PRESTAMOS

NUMERO DE OPERACION : 0013 0748 7 3 9600254950
 TITULAR : DATO NO DISPONIBLE
 IMPORTE CONCEDIDO : 35,000,000.00
 SALDO (VENCIDO+NO VENC.): 0.00
 PERIODICIDAD AMORTIZACION : MENSUAL
 PERIODICIDAD LIQUIDACION : UN MES
 PLAN DE AMORTIZACION : 1 PLAN INTEG
 FECHA DESDE : 05/08/2019
 FECHA HASTA : 22/07/2021
 MONEDA: PESO COLOMBIANO

F.LIQUI.	F.OPERA.	CONCEPTO	OFIC.	IMPORTE	SALDO CAPITAL ANTERIOR	SALDO CAPITAL POSTERIOR	STATUS MOV.
05092019	06092019	INTER CUOTA	0435	255,151.63	25,626,331.25	25,626,331.25	EFE
05092019	06092019	CUOTA AMORTIZA	0435	243,684.00	25,626,331.25	25,626,331.25	EFE
05092019	06092019	GASTOS CUOTA	0435	6,556.00	25,626,331.25	25,626,331.25	EFE
05092019	06092019	INT. MORATORIO	0435	114.75	25,626,331.25	25,626,331.25	EFE
		TOTAL DE LA TRANSACCION		505,506.38			
	06092019	CAP.PAGO ANTIC	0435	506,000.00	25,626,331.25	25,120,331.25	EFE
		TOTAL DE LA TRANSACCION		506,000.00			
05102019	08102019	INTER CUOTA	0435	247,923.97	25,120,331.25	25,120,331.25	EFE
05102019	08102019	CUOTA AMORTIZA	0435	250,658.00	25,120,331.25	24,869,673.25	EFE
05102019	08102019	GASTOS CUOTA	0435	6,368.00	24,869,673.25	24,869,673.25	EFE
05102019	08102019	INT. MORATORIO	0435	354.11	24,869,673.25	24,869,673.25	EFE
		TOTAL DE LA TRANSACCION		505,304.08			
	21102019	CAP.PAGO ANTIC	0435	520,000.00	24,869,673.25	24,349,673.25	EFE
		TOTAL DE LA TRANSACCION		520,000.00			
05112019	06112019	INTER CUOTA	0236	250,897.26	24,349,673.25	24,349,673.25	EFE
05112019	06112019	CUOTA AMORTIZA	0236	247,465.00	24,349,673.25	24,102,208.25	EFE
05112019	06112019	GASTOS CUOTA	0236	6,208.00	24,102,208.25	24,102,208.25	EFE
05112019	06112019	INT. MORATORIO	0236	116.53	24,102,208.25	24,102,208.25	EFE
		TOTAL DE LA TRANSACCION		504,686.79			
	06112019	CAP.PAGO ANTIC	0236	505,000.00	24,102,208.25	23,597,208.25	EFE
		TOTAL DE LA TRANSACCION		505,000.00			
05122019	10122019	INTER CUOTA	0435	232,901.34	23,597,208.25	23,597,208.25	EFE
05122019	10122019	CUOTA AMORTIZA	0435	255,236.00	23,597,208.25	23,341,972.25	EFE
05122019	10122019	GASTOS CUOTA	0435	5,744.00	23,341,972.25	23,341,972.25	EFE
05122019	10122019	INT. MORATORIO	0435	600.97	23,341,972.25	23,341,972.25	EFE
		TOTAL DE LA TRANSACCION		494,482.31			
	27122019	CAP.PAGO ANTIC	0236	1,000,000.00	23,341,972.25	22,341,972.25	EFE
		TOTAL DE LA TRANSACCION		1,000,000.00			
05012020	07012020	INTER CUOTA	0435	234,933.05	22,341,972.25	22,341,972.25	EFE
05012020	07012020	CUOTA AMORTIZA	0435	248,479.00	22,341,972.25	22,093,493.25	EFE
05012020	07012020	GASTOS CUOTA	0435	5,477.00	22,093,493.25	22,093,493.25	EFE
		TOTAL DE LA TRANSACCION		488,889.05			
	07012020	CAP.PAGO ANTIC	0435	290,000.00	22,093,493.25	21,803,493.25	EFE
		TOTAL DE LA TRANSACCION		290,000.00			
	31012020	CAP.PAGO ANTIC	0435	810,000.00	21,803,493.25	20,993,493.25	EFE
		TOTAL DE LA TRANSACCION		810,000.00			
05022020	07022020	INTER CUOTA	0435	221,071.54	20,993,493.25	20,993,493.25	EFE
05022020	07022020	CUOTA AMORTIZA	0435	270,491.00	20,993,493.25	20,723,002.25	EFE
05022020	07022020	GASTOS CUOTA	0435	5,150.00	20,723,002.25	20,723,002.25	EFE
05022020	07022020	INT. MORATORIO	0435	254.75	20,723,002.25	20,723,002.25	EFE
		TOTAL DE LA TRANSACCION		496,967.29			
	07022020	CAP.PAGO ANTIC	0435	1,250,000.00	20,723,002.25	19,473,002.25	EFE
		TOTAL DE LA TRANSACCION		1,250,000.00			
	03032020	GASTOS PREPAGO	0236	4,742.00	19,473,002.25	19,473,002.25	EFE
	03032020	INTERES PREPAG	0236	186,478.89	19,473,002.25	19,473,002.25	EFE
	03032020	CAPITAL PREPAG	0236	287,062.60	19,473,002.25	19,185,939.65	EFE
		TOTAL DE LA TRANSACCION		478,283.49			

03032020	CAP.PAGO ANTIC 0236	1,272,000.00	19,185,939.65	17,913,939.65	EFE
	TOTAL DE LA TRANSACCION	1,272,000.00			
05042020	07042020 INTER CUOTA 0236	176,682.19	17,913,939.65	17,913,939.65	EFE
05042020	07042020 CUOTA AMORTIZA 0236	293,614.00	17,913,939.65	17,620,325.65	EFE
05042020	07042020 GASTOS CUOTA 0236	4,359.00	17,620,325.65	17,620,325.65	EFE
05042020	07042020 INT. MORATORIO 0236	276.53	17,620,325.65	17,620,325.65	EFE
	TOTAL DE LA TRANSACCION	474,931.72			
07042020	CAP.PAGO ANTIC 0236	1,275,000.00	17,620,325.65	16,345,325.65	EFE
	TOTAL DE LA TRANSACCION	1,275,000.00			
05052020	07052020 INTER CUOTA 0435	162,049.55	16,345,325.65	16,345,325.65	EFE
05052020	07052020 CUOTA AMORTIZA 0435	306,204.00	16,345,325.65	16,039,121.65	EFE
05052020	07052020 GASTOS CUOTA 0435	3,981.00	16,039,121.65	16,039,121.65	EFE
05052020	07052020 INT. MORATORIO 0435	288.39	16,039,121.65	16,039,121.65	EFE
	TOTAL DE LA TRANSACCION	472,522.94			
07052020	CAP.PAGO ANTIC 0435	950,000.00	16,039,121.65	15,089,121.65	EFE
	TOTAL DE LA TRANSACCION	950,000.00			
05062020	09062020 INTER CUOTA 0435	154,406.84	15,089,121.65	15,089,121.65	EFE
05062020	09062020 CUOTA AMORTIZA 0435	313,545.00	15,089,121.65	14,775,576.65	EFE
05062020	09062020 GASTOS CUOTA 0435	3,674.00	14,775,576.65	14,775,576.65	EFE
05062020	09062020 INT. MORATORIO 0435	590.61	14,775,576.65	14,775,576.65	EFE
	TOTAL DE LA TRANSACCION	472,216.45			
09062020	CAP.PAGO ANTIC 0435	1,150,000.00	14,775,576.65	13,625,576.65	EFE
	TOTAL DE LA TRANSACCION	1,150,000.00			
16062020	CAP.PAGO ANTIC 0435	550,000.00	13,625,576.65	13,075,576.65	EFE
	TOTAL DE LA TRANSACCION	550,000.00			
05072020	09072020 INTER CUOTA 0435	132,463.53	13,075,576.65	13,075,576.65	EFE
05072020	09072020 CUOTA AMORTIZA 0435	341,497.00	13,075,576.65	12,734,079.65	EFE
05072020	09072020 GASTOS CUOTA 0435	3,189.00	12,734,079.65	12,734,079.65	EFE
05072020	09072020 INT. MORATORIO 0435	643.27	12,734,079.65	12,734,079.65	EFE
	TOTAL DE LA TRANSACCION	477,792.80			
09072020	CAP.PAGO ANTIC 0435	1,220,000.00	12,734,079.65	11,514,079.65	EFE
	TOTAL DE LA TRANSACCION	1,220,000.00			
05082020	06082020 INTER CUOTA 0236	118,951.18	11,514,079.65	11,514,079.65	EFE
05082020	06082020 CUOTA AMORTIZA 0236	326,304.00	11,514,079.65	11,187,775.65	EFE
05082020	06082020 GASTOS CUOTA 0236	2,806.00	11,187,775.65	11,187,775.65	EFE
05082020	06082020 INT. MORATORIO 0236	153.66	11,187,775.65	11,187,775.65	EFE
	TOTAL DE LA TRANSACCION	448,214.84			
06082020	CAP.PAGO ANTIC 0236	1,350,000.00	11,187,775.65	9,837,775.65	EFE
	TOTAL DE LA TRANSACCION	1,350,000.00			
01092020	GASTOS PREPAGO 0435	2,393.00	9,837,775.65	9,837,775.65	EFE
01092020	INTERES PREPAG 0435	100,706.44	9,837,775.65	9,837,775.65	EFE
01092020	CAPITAL PREPAG 0435	330,107.64	9,837,775.65	9,507,668.01	EFE
	TOTAL DE LA TRANSACCION	433,207.08			
01092020	CAP.PAGO ANTIC 0435	1,360,000.00	9,507,668.01	8,147,668.01	EFE
	TOTAL DE LA TRANSACCION	1,360,000.00			
05102020	06102020 INTER CUOTA 0435	80,359.08	8,147,668.01	8,147,668.01	EFE
05102020	06102020 CUOTA AMORTIZA 0435	333,437.00	8,147,668.01	7,814,231.01	EFE
05102020	06102020 GASTOS CUOTA 0435	1,984.00	7,814,231.01	7,814,231.01	EFE
05102020	06102020 INT. MORATORIO 0435	157.02	7,814,231.01	7,814,231.01	EFE
	TOTAL DE LA TRANSACCION	415,937.10			
06102020	CAP.PAGO ANTIC 0435	1,380,000.00	7,814,231.01	6,434,231.01	EFE
	TOTAL DE LA TRANSACCION	1,380,000.00			
05112020	05112020 INTER CUOTA 0236	66,028.76	6,434,231.01	6,434,231.01	EFE
05112020	05112020 CUOTA AMORTIZA 0236	346,931.00	6,434,231.01	6,087,300.01	EFE
05112020	05112020 GASTOS CUOTA 0236	1,566.00	6,087,300.01	6,087,300.01	EFE
	TOTAL DE LA TRANSACCION	414,525.76			
05112020	CAP.PAGO ANTIC 0236	1,311,000.00	6,087,300.01	4,776,300.01	EFE
	TOTAL DE LA TRANSACCION	1,311,000.00			
05122020	07122020 INTER CUOTA 0748	47,107.85	4,776,300.01	4,776,300.01	CTA
05122020	07122020 CUOTA AMORTIZA 0748	346,163.00	4,776,300.01	4,430,137.01	CTA

B B V A
FECHA : 2021-07-22
USUARIO: C456527

HORA : 12:15:18
TERMINAL: VV07

OFICINA: 0435
TRANSAC: U400

CONSULTA DEL MOVIMIENTO DE PRESTAMOS

NUMERO DE OPERACION : 0013 0748 7 3 9600254950
TITULAR : DATO NO DISPONIBLE
IMPORTE CONCEDIDO : 35,000,000.00
MONEDA: PESO COLOMBIANO
SALDO (VENCIDO+NO VENC.): 0.00
PERIODICIDAD AMORTIZACION : MENSUAL
PERIODICIDAD LIQUIDACION : UN MES
PLAN DE AMORTIZACION : 1 PLAN INTEG
FECHA DESDE : 01/12/2020 FECHA HASTA : 01/03/2021

F.LIQUI.	F.OPERA.	CONCEPTO	OFIC.	IMPORTE	SALDO CAPITAL ANTERIOR	SALDO CAPITAL POSTERIOR	STATUS MOV.
05122020	07122020	INTER CUOTA	0748	47,107.85	4,080,560.01	4,080,560.01	CTA
05122020	07122020	CUOTA AMORTIZA	0748	346,163.00	4,080,560.01	4,430,137.01	CTA
05122020	07122020	GASTOS CUOTA	0748	1,366.00	4,430,137.01	4,430,137.01	CTA
TOTAL DE LA TRANSACCION				394,636.85			
05012021	05012021	INTER CUOTA	0748	43,693.70	4,430,137.01	4,430,137.01	CTA
05012021	05012021	CUOTA AMORTIZA	0748	349,577.00	4,430,137.01	4,080,560.01	CTA
05012021	05012021	GASTOS CUOTA	0748	1,267.00	4,080,560.01	4,080,560.01	CTA
TOTAL DE LA TRANSACCION				394,537.70			
07012021		CAP.PAGO ANTIC	0435	2,800,000.00	4,080,560.01	1,280,560.01	CTM
TOTAL DE LA TRANSACCION				2,800,000.00			
04022021		GASTOS MANUALE	0435	364.00	1,280,560.01	1,280,560.01	EFE
TOTAL DE LA TRANSACCION				364.00			
04022021		CAP.CANCEL.ANT	0435	1,280,560.01	1,280,560.01	0.00	EFE
04022021		INT.CANCEL.ANT	0435	14,471.01	0.00	0.00	EFE
TOTAL DE LA TRANSACCION				1,295,031.02			

ESTADO DE CUENTA

ANA MILENA GARZON CAICEDO
MZ K CS 8 - RINCON PEDREGAL
IBAGUE - TOLIMA

91545

No DE CUENTA
PARA PAGOS VÍA BALOTO

8099225002

TARJETA CMR No:
*****6206

FECHA DE FACTURACIÓN: 05/01/2016 FECHA LÍMITE DE PAGO: 20/01/2016

FECHA TRANSACCIÓN	No. de Comprobante	DESCRIPCIÓN	VALOR COMPRA	PLAZO	TASA PACTADA E.A.	ABONOS Y CARGOS	SALDO A DIFERIR	CUOTA FACT	CUOTA PEND.
20/12/2015	769119	GRACIAS POR SU PAGO - SIN PAC						1	
23/09/2015	578578	HOMECENTER IBAGUE	1.102.000,00	36	28,77%	-66.100,00	971.944,64	4	32
05/01/2016		CUOTA DE MANEJO				30.611,11 12.900,00			



Nuestros valores nos hicieron merecedores de la más alta calificación (AAA) por parte de Fitch Ratings a nivel de estabilidad en:

- ✓ Seguridad a largo plazo
- ✓ Indicadores de rentabilidad
- ✓ Calidad de cartera

RESUMEN SALDO TOTAL

SALDO ANTERIOR	1.068.655,75	+ OTROS CARGOS	12.900,00
+ CONSUMO DEL MES		- PAGOS Y CRÉDITOS	-66.100,00
+ INTERESES DE MORA		= SALDO AL CORTE TARJETA	1.037.136,59
+ INTERESES CORRIENTES	21.680,84	PAC CUENTA AHORRO	
+ AVANCES DEL MES		PAGO TOTAL CORTE CON PAC AH	1.037.136,59

RESUMEN PAGO MÍNIMO

SALDO EN MORA		+ OTROS CARGOS	12.900,00
+ CUOTAS CONSUMOS	30.611,11	- PAGUE HASTA EL	20/01/2016
+ INTERESES DE MORA		= PAGO MÍNIMO TARJETA	65.191,95
+ INTERESES CORRIENTES	21.680,84	PAC CUENTA AHORRO	
+ CUOTA AVANCES		PAGO MÍNIMO TARJETA CON PAC AH	65.191,95

INFORMACIÓN GENERAL

CUPO TARJETA CMR	1.050.000,00	DISPONIBLE TARJETA CMR	12.863,41	DISPONIBLE AVANCES ⁽¹⁾		SALDO CAPITAL AL CORTE CMR EXTENDIDO	
------------------	--------------	------------------------	-----------	-----------------------------------	--	--------------------------------------	--

INTERÉS VIGENTE

Tasa avances	2,177% MV	29,49%EA	Tasa compras	2,177% MV	29,49%EA	Tasa mora	2,178% MV	29,50%EA
--------------	-----------	----------	--------------	-----------	----------	-----------	-----------	----------

DETALLE APLICACIÓN PAGOS DEL MES ANTERIOR

Gastos de Cobranza		Capital Avance		Cuota de Manejo	12.900,00	Interés de Mora	217,16
Interés Corriente	22.333,71	Capital	30.649,13	PAC Ahorro		Total Pagado	66.100,00

Pague hasta el 20 01 2016 PAGO MÍNIMO TARJETA 65.191,95 PAC Ahorro Pago Mínimo Tarjeta con Pac Ah 65.191,95

Las compras y avances que realices con tu tarjeta CMR Banco Falabella podrán ser diferidos hasta 36 cuotas. Recuerda que si realizas un avance a través de un cajero electrónico, este se diferirá automáticamente a 36 cuotas y si realizas una compra internacional, esta se diferirá automáticamente a 24 cuotas



Un logro que enorgullece nuestro propósito de seguir

CMR puntos PUNTOS DEL MES

Saldo inicial de puntos	1.102
Puntos acumulados	0

NIT: 830109487 - 4
ACTIVIDAD ECONÓMICA ICA 202-6

AUTORRETENEDORES RESOLUCIÓN 12322 DE OCT. 22 DE 2007
RESOLUCIÓN DIAN No. 310000085509 DE FECHA 01/06/2015...
RANGO DEL No. 801S00000001 AL No. 801S00004000 AUTORIZADO

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN 000041 ENERO 30 DE 2014 EXPEDIDA POR LA DIAN

SEÑORES

NOMBRE: GARZON ANA MILENA	NIT: 65778145	FECHA EXPEDICIÓN:	25/09/2015...
DIRECCIÓN: MZ K CS 8	TEL.: 3125970798	FECHA VENCIMIENTO:	25/09/2015...

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UN.	VR. UNITARIO	CANT.	DESCUENTOS		VALOR NETO
					%	VALORES	
11756	GRIF 380130001 ACOPLA SANITARIO FLEX 1/2*7/8	UN	2,068.9	2.00	0.00	0.00	4,138.00
11757	GRIF 380140001 ACOPLA LVM FLEX 1/2*1/2	UN	2,068.9	3.00	0.00	0.00	6,207.00
13604	PISO DIETRO VERDE 31.5*31.5 1A	M2	15,086.2	2.50	0.00	0.00	37,716.00
23174	COMBO HAPPY II MONOCOLOR BLANCO SP		191,724.1	1.00	17.50	33,552.00	191,724.00
23195	COMBO ACUARIO LIS PLUS AZUL OSCURO 118 CP		309,586.2	1.00	0.00	0.00	309,586.00
880016201	CENEFA SEÑORIAL VERDE 8*25		1,724.1	8.00	0.00	0.00	13,793.00
880016208	CENEFA GARDEN VERDE 8*25		1,724.1	20.00	0.00	0.00	34,483.00
880017497	PARED BARBOSA VERDE 27*45 1A <i>3 mts entregada</i>		13,706.9	17.50	0.00	0.00	239,871.00

TOTAL (NÚMEROS Y LETRAS): 932,600.00

NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/L CON CERO...

CÓDIGO ASESOR:	4603	VALOR BRUTO:	837,518.00
		DESCUENTO:	33,552.00
		SUBTOTAL:	803,966.00
		OBSEQUIO:	0.00
		IVA:	128,634.00
		TOTAL:	932,600.00



ACEPTO Y RECIBO A SATISFACCIÓN POR EL CLIENTE:

Nombre y apellido y/o razón social

Número de cédula o NIT

Fecha / /

Firma y sello

RECIBÍ REAL Y MATERIALMENTE LA MERCANCÍA O SERVICIO A SATISFACCIÓN DEL CLIENTE

Nombres y apellidos

Tipo de Documento Número

Artículo 2 ley 1231 de 2008, el comprador o beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona que recibe la mercancía o el servicio en sus dependencias para efectos de la aceptación del título valor.

Esta factura presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 488 del código de procedimiento civil y causa intereses por mora a la fecha de vencimiento.

- PARA DEVOLUCIONES DE MERCANCIA TENGA EN CUENTA:**
- No se devuelve dinero.
 - Presentar factura original no mayor a 30 días.
 - Unidad de empaque completa.
 - Productos en oferta y calidad segunda no se acepta devolución.
 - El producto debe estar en perfecto estado.
 - HORARIO DE LUNES A VIERNES

Ceramigres
NIT. 830.109.487-4
ENTREGADO POR: *[Firma]*
FECHA: DIA / MES / AÑO

Ceramigres
NIT. 830.109.487-4
CANCELADO

Emitido por: Inversiones Comerciales García Molina LTDA. NIT: 811.035.580-3
Cra. 48C 15 Sur Medellín



CON LISTO COMPRAR A PLAZOS SI ES POSIBLE
por eso le recordamos la fecha y el valor de cada cuota para que se mantenga al día en sus pagos.

NOMBRE DEL CLIENTE: TIPO DE DOC. CLIENTE:

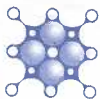
NRO. DE PAGARÉ: NRO. DE AVAL: TELÉFONOS:

CUOTA	VALOR	FECHA DE PAGO
1	160,373 ✓	25/10/2015
2	160,373	25/11/2015
3	160,373	25/12/2015
4	160,373	25/01/2016
5	160,373	25/02/2016
6	160,373	25/03/2016

TOTAL AVALADO FIRMA DEL CLIENTE
DOCUMENTO

USTED DEBERA REALIZAR SUS PAGOS EN LA SIGUIENTE CUENTA:
Cuenta Corriente 03198038690 de BANCOLOMBIA a nombre de PA FC-REFINANCA FENALCO BOGOTA indicando el número de cédula de la persona que adquirió el crédito
Para mayor información comuníquese con nuestra línea nacional 5938888 o escriba a los correos electrónicos servicioalcliente@refinancia.co y contactenos@refinancia.co

Ref. 1. Numero de cedula ✓
Ref. 2. Numero de Aval ~~65728148~~
322770



IBAL
Nit. 800.089.809-6



9821

GC-R-FA-023

9821

Matrícula No.

0022861

Factura No.

01242311

Fecha de Vencimiento

21/08/2015

Total a Pagar IBAL + ASEO

958.100,00

DATOS DEL SUSCRIPTOR

Nombre **MOSOCOS L MARIA S** Ciclo **03**
 Dirección **CR 11A # 43 20 CALARCA**
 Dirección Correspondencia
 Código **16-04-1970-00-00-000** Barrio

PERIODO FACTURADO

Desde **25/06/2015** Hasta **27/07/2015** Meses de Mora **15**

RESUMEN DE LA FACTURA

Concepto	Fecha Fac.:	Fecha Fac. 12/08/2015	Valor
Deuda IBAL			906.406,44
Servicio de Acueducto			14.153,00
Servicio de Alcantarillado			10.217,00
Tasa Ambiental (uso y retributiva)			613,34
Subsidio / Contribución			-2.437,08
Otros Cobros			29.147,36
Total Facturado IBAL			958.100,00
Total Facturado ASEO			
TOTAL IBAL + ASEO			958.100,00

SUSPENSIÓN A PARTIR DE:

25/08/2015

- Esta Factura se asimila a la letra de cambio para sus efectos legales, según Artículo 130 de la Ley 142/1994 Ley de Servicios Públicos Domiciliarios y el Artículo 774 CC y presta mérito ejecutivo ART. 130 Ley 142/94.
 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución DIAN No. 3171 de Diciembre 22 de 1997 - Somos Autoretomadores Resolución DIAN 0547 de Enero 25 de 2002

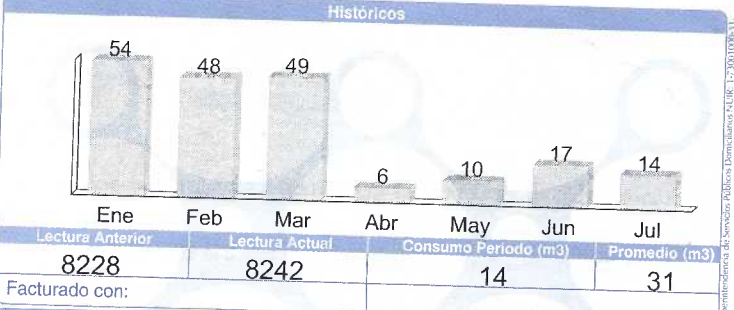
DETALLE DE LA FACTURA IBAL

Concepto	Acueducto	Alcantarillado
Cargo Fijo	4.925,50	3.048,48
Consumo Básico	9.227,12	7.168,84
Consumo Complementario	30,00	00,00
Consumo Suntuario	00,00	00,00
Tasas Ambientales	17,08	596,26
Desincentivo	0,00	

OTROS COBROS

Concepto	Valor
Ajuste a la Centena	
Deuda Anterior Consumo	-29,90
ADICIONAL (99999999) Cuota 1	906.406,44
CONEXION DIRECTA CON MIPLE (99999999) Cu	16.103,50
MATRICULAS -MG (99999999) Cuota 1	398,96
	12.674,80

Uso	Estrato	Unidades	Ruta	Ficha Catastral
RESIDENCIAL	3	1	16-04	010801000003000
Nro. Medidor		Diametro	Tipo Medidor	Marca Medidor
00000945938	05			
CONSUMOS (m3)				Periodo
				7/2015



TARIFAS REF.	Cargo Fijo	0-20 Básico	20-40 Complementario	+40 Suntuario
Acueducto	4.925,50	659,08	659,08	659,08
Alcantarillado	3.048,48	512,06	512,06	512,06

VALORES EN RECLAMO IBAL

Concepto	Valor en Reclamo

INFORMACIÓN ACUERDOS DE PAGO IBAL

Valor Financiado	Valor Cuota	Valor Saldo Pendiente	Cuotas Pendientes

DETALLE DE LA FACTURA ASEO / OTROS SERVICIOS

Empresa	Valor				
Histórico Facturado					
1	2	3	4	5	6
Conceptos Facturados Aseo		Valor		Componentes Tarifarios	
Deuda				TBL	
Mora				TRT	
Recolección				TTE	
Barrio				TDT	
Subsidio / Contribución				TFR	
				T.PLENA	
				%SUB O	
				CONT.	
TOTAL FACTURADO ASEO					

FACTURA DE VENTA

Procesado por el Sistema de Facturación de Servicios Públicos Domiciliarios S.P.D. 17-2000000311

IBAL EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A E.S.P - OFICIAL
 Nit. 800.089-809-6 * Nuir 1-73001000-31

Matrícula **0022861**
 Código **16-04-1970-00-00-000**
 Nombre **MOSOCOS L MARIA S**
 Dirección **CR 11A # 43 20 CALARCA**
 Periodo **7/2015**

Valor a Pagar	Fecha de Vencimiento	Meses
958.100,00	21/08/2015	15

FACTURA DE VENTA Matrícula

Valor a Pagar	Fecha de Vencimiento	Meses



4157709998000704802000022861390000009581009620150821

FACTURA DE VENTA

IBAL S.A. Nit. 800.089-809-6 * Nuir 1-73001000-31

Ibagué, 23 de agosto de 2021

Señores
SODIMAC COLOMBIA S.A. HOMECENTER
E. S. D.

ASUNTO:	DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR
PETICIONARIO:	ANA MILENA GARZÓN CAICEDO

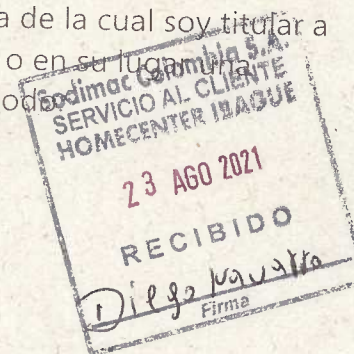
ANA MILENA GARZÓN CAICEDO, identificada con el documento cédula No. 65.778.145 de Ibagué, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del artículo 13 del Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la ley 1755 de 2015, interpongo Derecho de Petición en interés particular.

PETICIÓN

Me permito solicitar que, al responder el presente derecho de petición, se resuelva y certifique punto por punto y no de manera general, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 16, parágrafo uno de la ley 1437 de 2011, modificado por la ley 1755 de 2015, que al tenor literal señala:

"Parágrafo 1°. La autoridad tiene la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente, que no sean necesarios para resolverla o que se encuentren dentro de sus archivos".

PRIMERO: Sírvase expedir copia fiel de facturas de compra de la cual soy titular a partir del año 2015 hasta el año 2017, de la tienda Ibagué, o en su lugar, una relación detallada de las compras efectuadas en dicho periodo.



CIRCUNSTANCIAS FÁCTICAS

1. Para la época comprendida en el año 2015 y 2017, realice compras de material de construcción en este almacén y dentro del cual soy titular de las mismas, en calidad de compradora.
2. fui victima de robo y producto del mismo, perdí la relación de facturas antes indicadas.
4. Los anteriores soportes contables son de vital importancia, pues los mismos son objeto de proceso judicial, y necesito que obren como prueba.
5. Teniendo en cuenta la reserva contenida en la Ley 594 de 2000, por medio de la cual se dicta la Ley General de archivo y se dictan otras normas y el artículo 60 del Código de Comercio, que establece entre otras:

"Los libros y papeles a que se refiere este Capítulo deberán ser conservados cuando menos por diez años, contados desde el cierre de aquéllos o a la fecha del último asiento, documento o comprobante. Transcurrido este lapso, podrán ser destruidos por el comerciante, siempre que por cualquier medio técnico adecuado garantice su reproducción."

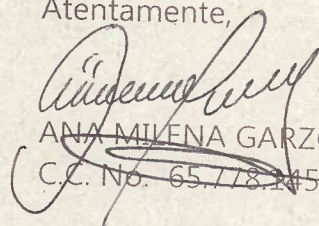
FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco con fundamentos de derecho, la Constitución Política de Colombia artículo 23, Ley 1755 de 2015 como Ley Estatutaria de Petición, Decreto Legislativo 491 de 2020.

NOTIFICACIONES

ANA MILENA GARZÓN CAICEDO, identificada con el número de cédula 65.778.145 de Ibagué, domiciliada en la Mz k casa 8 barrio brisas del pedregal, en la ciudad de Ibagué Tolima, abonado telefónico 3125970798, dirección electrónica amigar17@hotmail.com.

Atentamente,


ANA MILENA GARZÓN CAICEDO
C.C. No. 65.778.145 de Ibagué

Ibagué Tolima, agosto 20 de 2020

Señora
MARÍA SANTOS MOSCOSO LOZANO
Ciudad.-

REF.- : contestación oficio solicitud de restitución de inmueble en usufructo

Yo, **ANA MILENA GARZÓN CAICEDO**, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Ibagué, identificada civilmente como aparece al pie de mi firma, con el presente escrito, le doy contestación a su escrito de solicitud de restitución del bien inmueble que se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 350 – 13266 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Ibagué Tolima, para dar contestación de su solicitud me permito manifestarle lo siguiente:

PRESIÓN PREVIA

1°. De mutuo acuerdo y convéncenos verbales entre a las dos, y con el fin de que usted obtenga un dinero para realizar mantenimiento y mejoras a la casa de habitación construida en el predio de su propiedad, identificada con la No. 350 – 13266 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Ibagué Tolima, se llegó al consenso, y a sabiendas que usted no podía acceder a una entidad crediticia para obtener un crédito, se realizó una solicitud de crédito por una suma total de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE.**, (\$35.000.000) en el banco BBVA de esta ciudad.

El crédito si fue aprobado, y fueron entregados a usted para que realizara la mejoras de a vivienda y cumpliera con otras obligaciones personales.

2°. Para garantizar el pago, realizamos un usufructo del bien inmueble antes descrito, mediante escritura Pública No. 1017 de fecha 28 de agosto de 2015, el cual tendría un periodo de duración de cinco años contados a partir de la fecha de registro, el cual se realizó 31 de agosto de 2015, conforme a la cláusula segunda.

3°. En su parágrafo de la cláusula segunda de la escritura Pública No. 1017 de fecha 28 de agosto de 2015, se precisó, que yo, en calidad de préstamo le hacía entrega de la suma de \$ 25.000.000; los cuales como usted bien sabe, la realidad es que le hice la entrega de \$ 35.000.000.-

Con fundamento a lo anterior pasó a responder, su requerimiento, así:

1°. Es cierto que el usufructo termina este 31 de agosto de 2020, y yo tendría que hacerle la devolución del bien inmueble.

2°. Pero también es cierto que la devolución del bien inmueble entregado en usufructo, se encuentra condicionada al pago del préstamo de dinero que le realice, que es la suma de \$ 35.000.000; según lo convenido de forma verbal, aplicando el principio de la buena fe que nos une por nuestra amistad.

3°. Conforme al informe del pago del crédito en el Banco BBVA, se tiene que al mes de agosto queda un saldo de \$ 10.000.000 aproximadamente.

4°. Es así que la deudas que nos une, quedaría saldada el 28 de febrero de 2021, por tal razón le manifiesto que haremos la diligencias para terminación del usufructo en la primera semana de marzo de 2021, comprometiéndome hacer la entrega del bien el 10 de marzo de 2021.

Con lo anterior espero haberle, despejado sus dudas, y espero que así como en fraternidad logramos acceder al crédito para cumplir sus sueños, igualmente podamos terminar este acuerdo sin contratiempos, y discordias.

Atentamente,


ANA MILENA GARZÓN CAICEDO
C.C. No. 65.778.145 de Ibagué.-

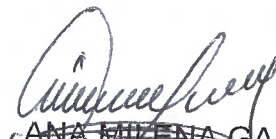
Ibagué, 25 de Marzo de 2.021

SEÑORA
MARÍA SANTOS MOSCOSO LOZANO
CASA CARRERA 8 NÚMERO 45-20
IBAGUÉ – TOLIMA
E.S.D.

Ref.: Comunicación.

Por medio de la presente, se le informa que en virtud de lo acordado por medio de la escritura pública 1027 de fecha 28 de Agosto de 2.015 otorgada ante la Notaría Tercera del Círculo de Ibagué, me permito informarle que se ha efectuado la cancelación del usufructo constituida a mi favor ante la Notaría Tercera del Círculo de Ibagué; por lo expuesto deberá comparecer a dicha oficina a reclamar las misma al radicado 202100915.

Atentamente;


~~ANA MILENA GARZÓN CAICEDO~~
C.C. 65778145 de Ibagué.
Usufructuaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TERCERA DE IBAGUE
Ante el suscrito Notario;
BLADIMIRO MOLINA VERGEL
Compareció
ANA MILENA GARZON CAICEDO

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON :
CC-65778145


y reconoció el contenido del presente Documento y las firmas que en él aparecen.

Fecha : 25/03/2021 03:54:29 p.m.
En constancia firma :






NOTARIA QUINTA
DEL CIRCULO DE IBAGUE.
HILDA MARLENY GONZALEZ PEDRAZA



NUMERO 2811/2021

En la ciudad de **IBAGUE**, Departamento de **TOLIMA**, República de **COLOMBIA**, siendo **20 de AGOSTO de 2021**, ante el despacho de la **NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE IBAGUE, HILDA MARLENY GONZALEZ PEDRAZA**, comparecieron: **RENE ALEXANDER ANGULO FORERO**, identificado Cédula de Ciudadanía Número **CC 91.017.432 DE BARBOSA-SANTANDER**, de estado Civil Casado, Domiciliado en **Av Guabinal # 29-05 Barrio la Granja**, de Profesión u Oficio: **INDEPENDIENTE**, quienes con el fin de rendir declaración bajo la gravedad de juramento, de conformidad con los **Decretos 1557 y 2282 de 1.989** manifestaron:

PRIMERO: "Que nuestros nombres y apellidos, al igual que nuestro estado civil, documento de identidad y demás datos son tal y como quedaron escritos en el párrafo anterior"

SEGUNDO: bajo la gravedad de juramento los comparecientes declaran:

- Que conozco de vista, trato y comunicación a la señora **ANA MILENA GARZON SALCEDO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 65.778.145 expedida en Ibagué, desde hace dos (2) años.
- Que me consta que la señora **ANA MILENA GARZON SALCEDO** fue la persona encargada de arrendarme el local comercial ubicado en la dirección Avenida Guabinal No 43-20 barrio calarca, en la ciudad de Ibagué, quien de manera clara me indicó desde un inicio que ella hacía las veces de administradora del inmueble, asimismo fui conocedor de la propietaria quien de manera esporádica frecuentaba la casa, en el momento de suscribir el contrato se pactó como canon por la suma de \$1'400.000, al igual se estableció que el primer mes solo cancelaría \$1.000.000 por adecuaciones necesarias que fueron a mi costo y a partir del segundo mes le cancele de manera puntual a la arrendadora el valor del canon.
- Que no se pactaron incrementos ya que acordamos que estaría por un largo plazo con la tenencia del local y por tal razón no se pactó incremento anual
- Que el último pago de canon cancelado a favor de la señora **ANA MILENA GARZON SALCEDO** ocurrió en febrero de 2021, los pagos se hicieron en efectivo y solo se los pague a la aquí indicada.
- Que realice mejoras al local las cuales desde un inicio asumí de manera voluntaria, ya que la señora **ANA MILENA GARZON SALCEDO** me indicó que no autorizaba las mismas y yo le manifesté que las realizaría por la necesidad y que los costos eran asumidos por mi persona sin reclamación alguna por la misma.
- Que la señora **ANA MILENA GARZON SALCEDO** me manifestó al momento de cobrar el último canon que ella hasta esa fecha tenía relación alguna como arrendadora del local que ya debía comunicarse con la propietaria para que le indicara a orden de quien se realizarían los pagos.
- La presente declaración se rinde a solicitud e insistencia de los interesados para ser utilizada con fines extraprocesales y con destino a quien corresponda para tramites pertinentes.

PARAGRAFO: Los declarantes indican que conocen la Ley y saben que la Notaría, responde únicamente de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de sus afirmaciones ni de la autenticidad de los documentos que presentaron al otorgar esta declaración, y que no tienen nada que aclarar, corregir o enmendar, por lo tanto no siendo otro el objeto de la presente diligencia se otorga y firman.

TARIFA: 13.800 IVA 2.622 TOTAL: 16422

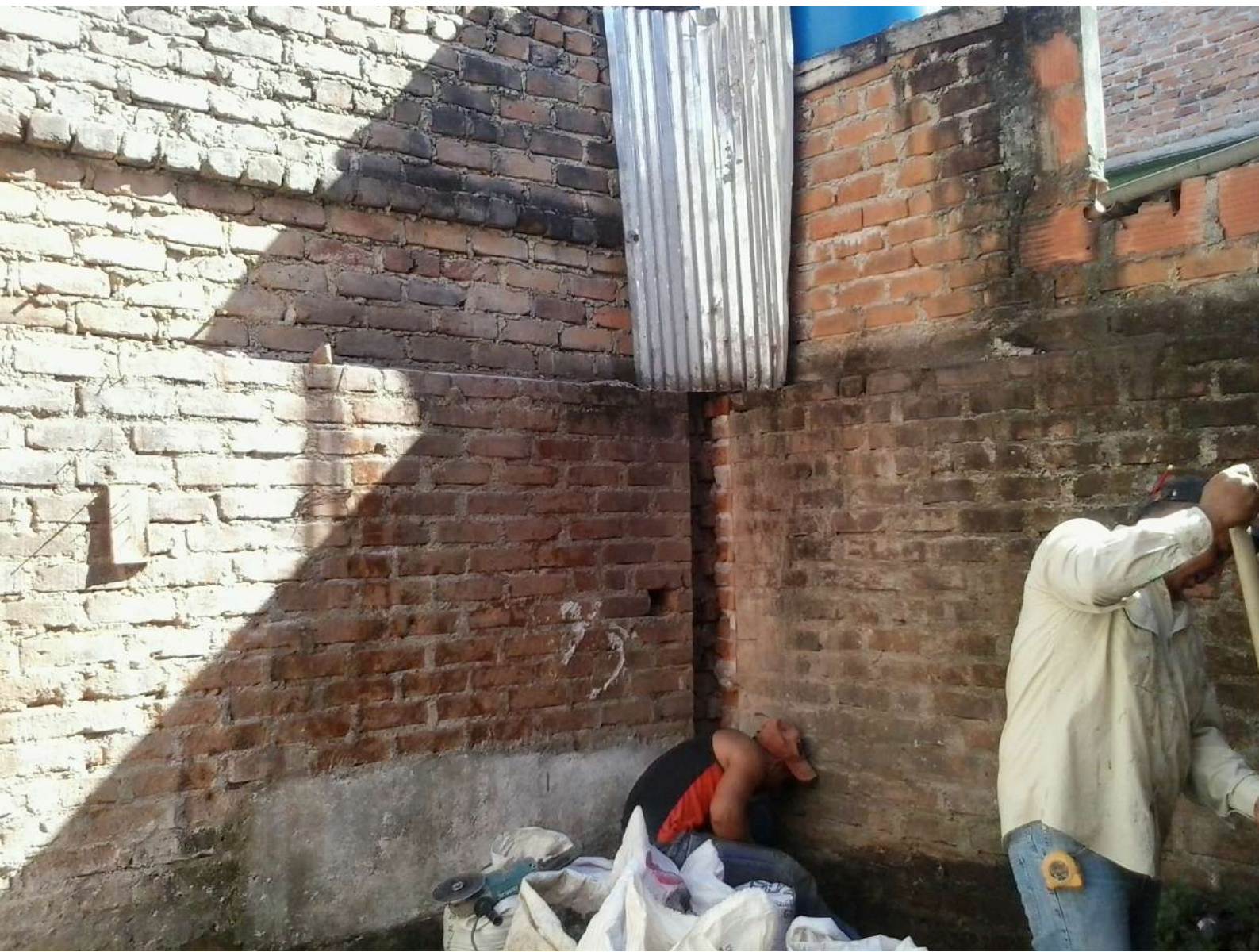
DECLARANTES:

RENE ALEXANDER ANGULO FORERO
CC 91.017.432 DE BARBOSA-SANTANDER
TEL: 3106996145



HILDA MARLENY GONZALEZ PEDRAZA
NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE IBAGUE

Kelly Alejandra Duque Gonzalez



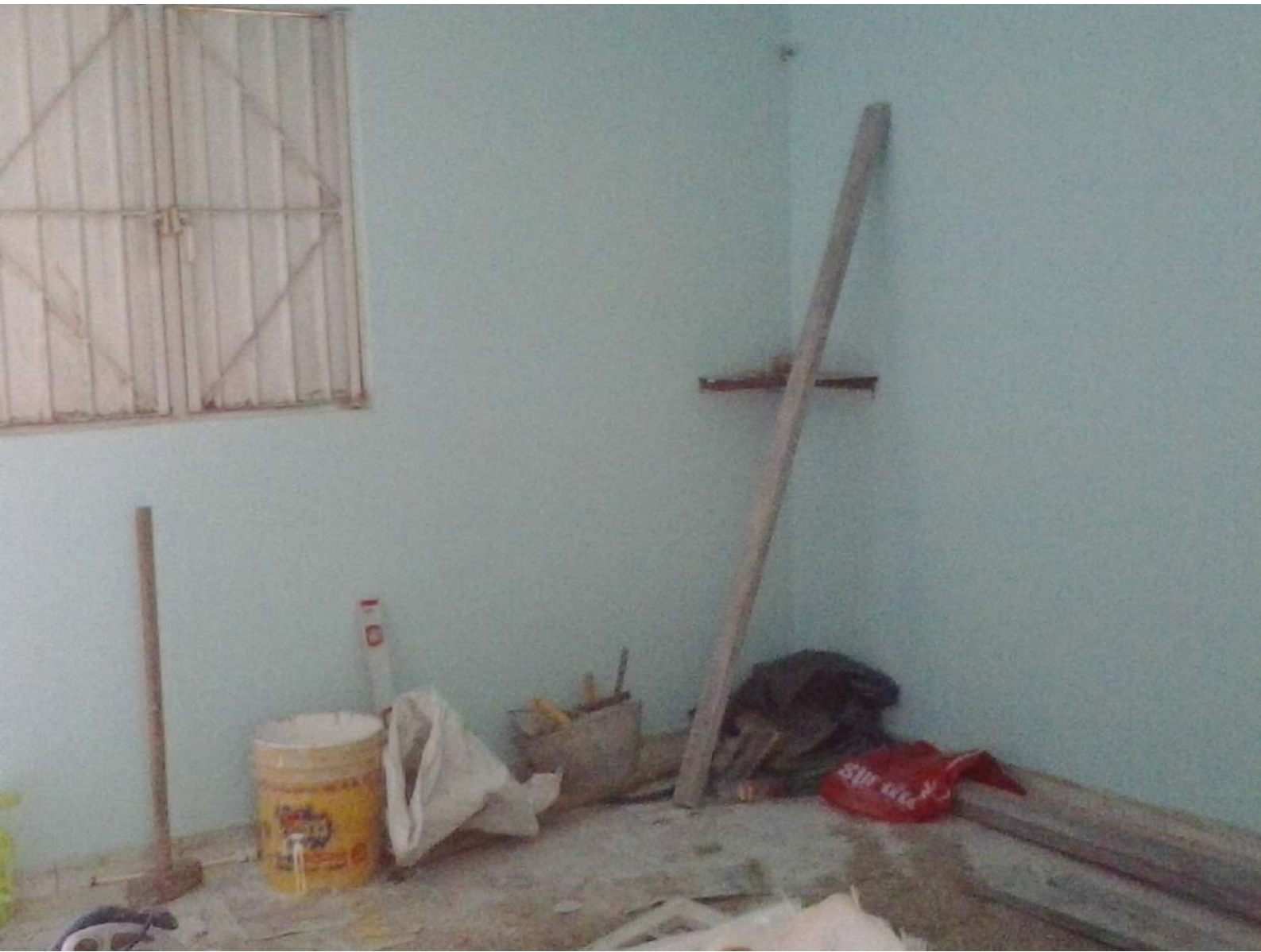


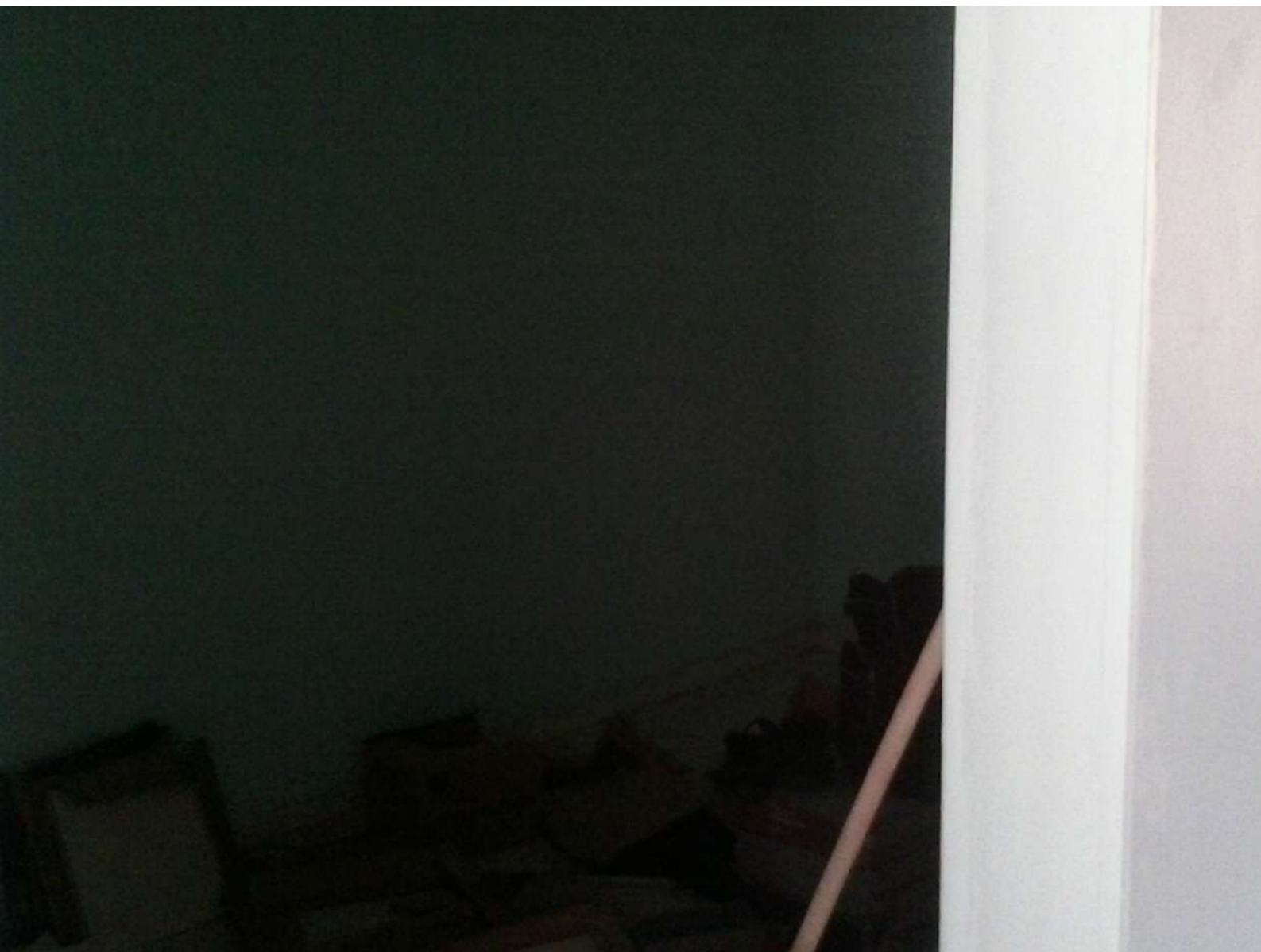
















43-20

SE LAVA TODO TIPO DE
CUCIONES Y
MOBILES
TELEFONO 315224845





















43-21













ARROZ PAISA



COMIDAS
☎ 2 65 1596
Cel: 312 888 654 @ 317 473 4343

Sazón



Elaborado en Colombia













Eternit

Acuaviva









CONTESTACIÓN DEMANDA RADICADO:73001400300420210025600

LA FIRMA ABOGADOS <lafirmabogadoscol@gmail.com>

Mié 25/08/2021 2:47 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jagarto30@gmail.com <jagarto30@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (14 MB)

CONTESTACIÓN_DEMANDA_CIVIL_.pdf;

Doctora

CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

JUEZ CUARTA CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

E. S. D

ASUNTO:	CONTESTACIÓN DE DEMANDA
RADICADO:	73001400300420210025600
DEMANDANTE:	MARÍA SANTOS MOSCOSO LOZANO
DEMANDADO:	ANA MILENA GARZÓN CAICEDO

YUDI LORENA TORRES VARON, abogada en ejercicio, mayor y vecina de la ciudad de Ibagué (Tolima), identificada con cédula de ciudadanía 1.130.627.266 expedida en Cali, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 292.509 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la parte demandada, por medio del presente escrito me permito descorrer el escrito de demanda del proceso verbal de responsabilidad contractual promovido por la señora MARÍA SANTOS MOSCOSO LOZANO.

NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada recibirá notificaciones a la dirección de correo electrónico lafirmabogadoscol@gmail.com, abonado telefónico (8) 2614982 (57) 3118752209.

Me permito mencionar que el presente escrito es comunicando a los intervinientes a las direcciones electrónicas que reposan en escrito de demanda; dando con ello cumplimiento a los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Atentamente,

YUDI LORENA TORRES VARON

C.C. 1.130.627.266 de Cali

T.P. No. 292.509 del C.S. de la J.

--